



**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE  
CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL  
CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC**

**DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

**PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

**SEDE SECCIONAL SOGAMOSO**

**2017**



**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE  
CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL  
CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC**

**DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS**

**PROYECTO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE CONTADOR PÚBLICO**

**DIRECTOR**

**CLAUDIA SOFIA BLANCO IBAÑEZ**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

**PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

**SEDE SECCIONAL SOGAMOSO**

**2017**



## **DEDICATORIA**

Dedico éste trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta éste momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante, por demostrarme siempre su cariño, apoyo incondicional y su motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien. A mi padre; por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A ambos por inspirar en mí, la lucha y el deseo de superación: resaltando el apoyo en los momentos de duda, desesperación y felicidad.

**DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS**



## AGRADECIMIENTOS

Primeramente, me gustaría agradecerle a Dios por bendecirme, para llegar hasta donde he llegado, porque hizo realidad este sueño tan anhelado.

A la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA por darme la oportunidad de estudiar y así adquirir mi carrera profesional.

A mi directora de tesis; Claudia Sofía Blanco Ibáñez por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de ésta tesis; por su apoyo ofrecido en este trabajo, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional, también me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

*Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén; quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.*

*Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.*



## TABLA DE CONTENIDO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
<b>1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
<b>1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
2. JUSTIFICACIÓN .....	17
3. OBJETIVOS .....	20
<b>3.1. OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>20</b>
<b>3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>20</b>
4. MARCO DE REFERENCIA .....	21
<b>4.1. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>21</b>
4.1.1. Ética .....	21
4.1.2. Ética Profesional .....	21
4.1.3. Teoría de la Información.....	23
4.1.4. Teoría de Sistemas .....	24
4.1.5. Teoría de los Concesos Mininos .....	25
<b>4.2. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>27</b>
4.2.1. Ética .....	27
4.2.2. Ética Profesional .....	28
4.2.3. Responsabilidad Social .....	28
4.2.4. Contador Público .....	28
4.2.5. Fe Pública Del Contador .....	29
4.2.6. Confianza Pública .....	29
4.2.7. Junta Central De Contadores .....	29
4.2.8. Contador Público Certificado (Certified Public Accountant) CPA. ....	30
4.2.9. Instituto Americano De Contadores Públicos Certificados (American Institute Of Certified Public Accountants) AICPA. ....	30
<b>4.3. MARCO LEGAL .....</b>	<b>30</b>
4.3.1. Ley 43 de 1990.....	30
4.3.2. Código de ética de la Federación Internacional de Contadores:.....	31
4.3.3. Ley 1314 de 2009.....	32



4.3.4.	Decreto 0302 de 2015 .....	32
5.	DISEÑO METODOLOGICO: .....	35
<b>5.1.</b>	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	35
5.1.1.	Método Inductivo.....	35
5.1.2.	Método Descriptivo .....	35
5.1.3.	Método Analítico .....	36
<b>5.2.</b>	<b>TIPO DE ESTUDIO</b> .....	36
5.2.1.	Enfoque de Estudio:.....	37
<b>5.3.</b>	<b>TÉCNICAS O MEDIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	38
5.3.1.	Fuentes Primarias.....	38
5.3.2.	Fuentes secundarias .....	39
6.	IDENTIFICACIÓN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LOS CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS. ....	40
7.	RELACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y EL CÓDIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES.....	50
7.1.	Capitulo cuarto título primero código de ética profesional.....	50
7.2.	Comparación de la ley 43 de 1990 con respecto al código de ética emitido por la IFAC. 55	
7.3.	Comparación de los principios fundamentales de ética. ....	56
8.	CONOCER LA FORMA DE ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN TRES DE LOS CASOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN PRESENTADO EN EL PAÍS. ....	83
9.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	111
10.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	114



## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Contadores sancionados en los últimos seis años .....	34
Tabla 2. Factor de conducta .....	48
Tabla 3. Diferencias y similitudes entre la ley 43 de 1990 y el código de ética para profesionales de la IFAC.....	55
Tabla 4. Análisis de los casos estadounidenses con respecto a los casos colombianos.....	75

## CONTENIDO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Cálculo de la muestra.....	38
Ilustración 2. Ciudad de Colombia en dónde se originó la infracción .....	49
Ilustración 3. Organigrama de Interbolsa S.A .....	85

## CONTENIDO DE GRAFICOS

Gráfico 1. Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores.....	40
Gráfico 2. Estado profesional del Contador Público .....	42
Gráfico 3. Rol desempeñado por el Contador Público sancionado .....	43
Gráfico 4. Contadores Públicos sancionados de acuerdo al género.....	43
Gráfico 5. Falta disciplinaria.....	45
Gráfico 6. Tema por el cual se impuso la sanción .....	46



## RESUMEN

**TITULO:** ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC

**AUTOR:** DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS

### DESCRIPCION

Este trabajo se enmarca en una investigación, cuyo tema principal se orientó a analizar cuáles fueron los fundamentos de las sanciones aplicadas a los contadores públicos en 2011-2017. Para el análisis se consideró el procedimiento disciplinario aplicable y me centré en 55 casos (muestra estadística), sancionados por la Junta Central de Contadores Públicos, así mismo como el análisis de tres casos de corrupción que han creado crisis en la confianza de los Contadores Públicos en Colombia.

El problema se relaciona con la descripción de las conductas sancionadas a los contadores. Se utilizó una metodología de revisión y análisis documental a través de la sistematización de las resoluciones sancionatorias ejecutoriadas.

Las conductas sancionadas indican la inobservancia de las normas de ética. El conocimiento de las sanciones a los contadores públicos, sus fundamentos, gradualidad e implicaciones, exige desarrollar procesos de formación continua en los contadores públicos que permitan conocer el marco de actuación ética y legal.





## **ABSTRACT**

**TITLE:** ANALYSIS OF THE SANCTIONS IMPOSED BY THE CENTRAL BOARD OF ACCOUNTANTS IN THE LAST SIX YEARS, IN THE LIGHT OF THE CODE OF ETHICS OF THE PUBLIC ACCOUNTER CONTEMPLATED IN LAW 43 OF 1990 AND OF THE CODE OF ETHICS ISSUED BY THE IFAC

**AUTHOR:** DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS

## **DESCRIPTION**

This work is part of an investigation, whose main theme was to analyze what were the foundations of the sanctions applied to public accountants in 2011-2017. For the analysis was considered the applicable disciplinary procedure and I focused on 55 cases (statistical sample), sanctioned by the Central Board of Public Accountants, as well as the analysis of three cases of corruption that have created a crisis in the confidence of Public Accountants in Colombia.

The problem is related to the description of sanctioned behaviors to accountants. A methodology of review and documentary analysis was used through the systematization of the finalized sanctioning resolutions.

The sanctioned conducts indicate the non-observance of the ethics norms. The knowledge of the sanctions to the public accountants, their foundations, gradualness and implications, demands to develop processes of continuous formation in the public accountants that allow knowing the framework of ethical and legal action.



## INTRODUCCIÓN

Este escrito corresponde a uno de los productos de una investigación cuyo objetivo fue describir cuáles fueron los fundamentos de las sanciones aplicadas a los contadores públicos en 2011-2017, de conformidad con el procedimiento aplicado por parte de la Junta Central de Contadores Públicos de Colombia, y se analizaron tres casos de corrupción, dando el enfoque a las actuaciones de los Contadores Públicos sancionados en dichos casos.

Los objetivos específicos aquí desarrollados fueron los siguientes:

- ✚ Identificar las principales características de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a los Contadores en los últimos seis años.
- ✚ Establecer la relación de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a la luz del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores.
- ✚ Conocer la forma de actuación del Contador Público en tres de los casos de corrupción que se han presentado en el país.



## **TITULO**

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE  
CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL  
CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC**



## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En los últimos seis años la cantidad de contadores que se encuentran debidamente inscritos y en estado activo antes la UAE Junta Central de Contadores asciende a 68.267 de la cual se han presentado 486 contadores públicos sancionados desde el año 2011 hasta el año 2016, de acuerdo a Actualícese<sup>1</sup> estas actuaciones se presentan desde la falta de ética, la sed de poder, hasta señalar a los Administradores y Gerentes como culpables.

Se deja ver un escenario donde no se ejerce una cultura profesional contable, precisamente porque se ha perdido una disciplina personal y profesional, sin embargo, en la realidad el efecto es contrario ya que se muestran situaciones que asombran y que generan desconfianza pública, como lo evidencia las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en éstos últimos seis años y los casos fraudulentos.

¿La mala actuación profesional se debe a falencias en la preparación profesional en la universidad?, ¿mala interpretación de la normatividad? ¿La formación personal en casa?, o sencillamente ¿porque así es el entorno en que se desarrolla el ejercicio de la profesión? Cual sea la razón que sea, lo importante es analizar las actuaciones contrarias a la ética, castigadas por la Junta Central de Contadores para que se pueda identificar patrones de conducta, y así recuperar la confianza en la profesión.

Según el doctor Waldo Marticorena, Contador Público peruano radicado en Colombia, gerente de IFRS Masters, entrega su punto de vista:

---

<sup>1</sup> Portal líder en Colombia en producción de información contable y tributaria.



“No creo que la profesión necesite reinventarse. La profesión funciona muy bien a nivel global, aunque de vez en cuando fallamos en la ética al conocer de escándalos en los cuales los contadores o auditores de grandes firmas olvidan sus valores fundamentales y defraudan la fe pública que nos corresponde cuidar.”

En Colombia también funciona bien, no solo en la formación universitaria sino en la manera en que los graduados, recientes y experimentados, ejercen la profesión. Sin embargo, si alguna transformación tuviera que ocurrir, yo me enfocaría en el marketing de nuestra profesión. (Actualícese, 2016)

De acuerdo al punto de vista del doctor Marticorena, una de las razones por las cuales se vulnera la normatividad ética es la formación profesional, relacionada con los intereses personales. Sin embargo, la responsabilidad no es sólo del Contador Público ya que; ¿Cuántos de los contadores que no han ejercido adecuadamente finalmente son juzgados? En la mayoría de los casos se vencen términos, porque la Junta Central de Contadores no tiene una infraestructura adecuada para juzgarlos, eso no es secreto y es algo que amerita pronta revisión. (El Tiempo, 2017)

Concluyendo, los principios y normas éticas ayudan a alcanzar altos estándares de calidad y a crear profesionales que acaten las normas. Condiciones como éstas fortalecen la confianza que ya se ha venido perdiendo.

¿Por qué se dice que las actuaciones contrarias a la ética generan desconfianza en la profesión?

Porque se pierde total independencia y objetividad, en los casos fraudulentos se ve implicada la responsabilidad y la integridad de un Contador Público, como el caso Interbolsa,



“el cual representó una sanción a los contadores públicos por ocultar información de los estados financieros y las irregularidades halladas” (Caracol Radio, 2015). Del mismo modo, se han dado hechos como los ocurridos en la administración de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*, mediante la creación de empresas ficticias y movimientos que adulteraron las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA). En este caso, estuvieron involucrados profesionales del área contable recién egresados, para efectos de las firmas requeridas; al poco tiempo, les finalizaron su contratación con la entidad (Colprensa, 2011). Y por último se presenta el caso *SAYCO* en donde se habla de unas cascadas de demandas por las anomalías que se han detectado en los últimos años. Irregularidades que obligaron al Gobierno hace tres años a intervenir su administración, pero dicha intervención en lugar de ordenar el despelote lo que generó fue una mayor enalada con peores consecuencias. (Moyano Muñoz & Urrego Urrego, 2016)

Los profesionales involucrados en éstos tres casos ejercen la contaduría pública sin la observancia del código de ética, contradiciendo en todo sentido lo que afirman los contadores Carlos Andrés Vargas y Diego Fernando Católico Segura que expresan que la contabilidad como disciplina debería de proveer las bases para un ambiente equilibrado entre las partes subyacentes al sistema social (empresas, inversionistas, socios, Estado y la ciudadanía) ha vislumbrado un retroceso en su actuar ético gracias a las prácticas de algunos Contadores que han preferido sacrificar su ética profesional por unos cuantos beneficios, poniendo en peligro la fe y la confianza pública de la profesión, el buen gobierno corporativo, el ambiente ético, entre otros. Las actividades corruptas que se presentan, es porque la elección moral se percibe en crisis, y la línea entre lo bueno y lo malo tiende hacerse cada vez más chica hasta llegar a desaparecer, dando paso a que los actores sociales caigan en una red de desfachatez y de



impudor en donde el bien último que se percibe es el placer y regocijo individual logrado por los medios necesarios... Triste realidad la que se vive. (Pinilla Bedoya & Álvarez Arroyave, 2013)

Hay que aclarar que el desconocimiento de la normatividad no exime al Contador Público de ser castigado por sus actuaciones contrarias a la ética, como son las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, debido a que éste profesional asume una responsabilidad social “que está basada en obligaciones éticas; en ellas se expresan deberes y responsabilidades ante la profesión, los clientes y el público”. (Auditor, 2013)

La profesión del Contador Público se dignifica hasta el límite que ya no existe credibilidad en la imagen del profesional, precisamente por los acontecimientos mencionados.

El presente proyecto busca analizar las sanciones aplicadas a los profesionales, teniendo en cuenta que la Junta Central de Contadores presenta un listado de sanciones y sancionados en el ejercicio profesional de la Contaduría Pública; aun así, ninguno se manifiesta con análisis y descripción de dichas conductas, por medio de la caracterización de éstas, la relación que tiene con la normatividad ética nacional e internacional y el papel del contador en los casos de corrupción.



## 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores?

## 1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo la formulación del problema se puede formular las siguientes preguntas auxiliares:

- ✚ ¿Cuáles son las principales características de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a los profesionales en los últimos seis años?
- ✚ ¿Cuál es la relación de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a la luz del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores?
- ✚ ¿De qué forma ha actuado el Contador Público en tres de los casos de corrupción que se han presentado en el país?





## 2. JUSTIFICACIÓN

Es importante que los profesionales actúen de manera ética y que velen por el interés público, con sujeción a las normas; de tal manera que se logre recuperar la confianza pública que se ha deteriorado por diversas situaciones.

La credibilidad en que descansa la confianza pública es producto del seguimiento y apego a normas éticas que relieves los valores, proyectando una imagen seria en quien obtiene la primera y cumple con las segundas. La comunicación de ésta se hace a través del ejemplo, constituyendo garantía de información veraz, completa, oportuna, confidencial. Solamente así cumpliremos también con la obligación de contribuir al logro de una sociedad mejor, a la reconstrucción de una sociedad a quien se le rinde Fe Pública por expresa delegación del Estado. (El Tiempo, 1999)

Aun así, se tiene dudas de que Contadores, Auditores y afines, puedan y deban ser los agentes principales para luchar contra un mundo corrupto, mentiroso y fraudulento, ayudando a devolverle a la comunidad la creencia de un lugar más transparente y volver a introducir en palabras de Cepeda Ulloa, un ambiente ético que privilegie las más altas pautas de honestidad y justicia. Escándalos como el de los desfalcos a la DIAN, propiciaron un ambiente de incertidumbre y desconfianza para el mundo de los negocios, donde los profesionales contadores fueron los más nombrados gracias a su activa participación en los fraudes financieros. Estas fuertes tensiones dieron un duro golpe a las instituciones de contadores que fueron progresivamente perdiendo su calidad de confiables y honestas, que en algún momento reemplazaron su proceder social por la ambición del dinero y del poder.



Para Álvaro Fonseca Vivas el reto que tienen los contadores públicos es ayudar a combatir la corrupción, porque por nuestras manos pasa toda la información, en especial por parte de quienes elaboran los estados financieros de las diferentes organizaciones empresariales y particulares. Dicho aspecto debe incentivarse desde las universidades. Sin embargo, en estas se está preparando a un Contador Público mediocre que realice funciones de contador, auditor y revisor fiscal. También se contratan docentes con salarios bajos, contadores que llevan contabilidades a bajos costos y revisores fiscales con honorarios que no justifican la calidad de sus funciones (Actualícese, 2016).

El presente proyecto es útil para la comunidad profesional contable, para la academia, y en especial para los grupos de interés, ya que pueden ser los beneficiados o perjudicados de acuerdo a la actuación profesional puesto que la integridad en la información contable exige honestidad y un fuerte compromiso con la conducta ética haciendo lo correcto. Para un contador, la conducta ética es tan importante como la competencia. Sin embargo, la ética es mucho más difícil de probar o de hacer cumplir.

Se considera de gran importancia realizar el análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, visto que en el transcurso de la historia se ha venido deteriorando la imagen y la credibilidad del Contador Público, éste proyecto aportara de manera personal, la respuesta a diversas inquietudes acerca del comportamiento de los contadores, así como identificar en que se está fallando para no caer en los mismos errores o patrones de conducta encontrados en el desarrollo del proyecto.



Este proyecto va encaminado a la reflexión y crítica de la actitud, conducta y posición de los profesionales contables con respecto a la ética profesional manejada dentro del gremio, y su debida correspondencia con las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores.



### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

- ✚ Analizar las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✚ Identificar las principales características de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a los Contadores en los últimos seis años.
- ✚ Establecer la relación de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a la luz del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores.
- ✚ Conocer la forma de actuación del Contador Público en tres de los casos de corrupción que se han presentado en el país.



## **4. MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1. MARCO TEÓRICO**

#### **4.1.1. Ética**

Algunos estudiosos de la conducta humana encuentran pequeñas diferencias en el uso de las palabras ética y moral. Esto se debe a que ambas prácticamente tienen el mismo significado y se relacionan entre sí. A saber, la palabra ética proviene del griego ethos (carácter, temperamento, hábito, modo de ser) y la palabra moral se deriva del latín mos, moris (costumbre, hábito). Ambas palabras (ethos y mos) se ubican en el terreno de la ética y hacen hincapié en un modo de conducta que es adquirido por medio del hábito y no por disposición natural. A diario se enjuicia moralmente un acto y se afirma que es o no es ético, o sea bueno o malo, si este acto está a favor o en contra de la naturaleza y dignidad del ser humano. Según Gustavo Escobar la ética nos ilustra acerca del porqué de la conducta moral y los problemas que estudia son aquellos que se suscitan todos los días en la vida cotidiana, en la labor escolar o en la actividad profesional. (Eurosocial)

El Contador Público diariamente está enfrentando dilemas, en donde se ve comprometida su ética o se impone el concepto de necesidad; ésta profesión puede ser ejercida tanto en el sector público o privado, ya que es una profesión liberal, que brinda un campo muy amplio de aplicación, pero a pesar de esa libertad el contador no puede desconocer su función social, por ello debe actuar de conformidad con el código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC, obrando siempre bajo la legalidad.

#### **4.1.2. Ética Profesional**

La ética profesional, es un término que se refiere al conjunto de normas, pautas o valores éticos que concierne a ciertas profesiones. Dichas normas tienen como finalidad



regular el comportamiento de los individuos al ejercer sus actividades profesionales, para que su práctica profesional sea moralmente y legalmente adecuada. La ética profesional es una disciplina que forma parte de la ética aplicada y se usa en el entorno laboral. No todas las profesiones están reguladas por un código de ético profesional escrito y que debe ser respetado. Las actividades laborales o profesiones que involucran la vida, la seguridad, la educación o la libertad de las personas tienen un código de ética que los profesionales deben respetar al ejercerla. Por ejemplo, los médicos, los abogados, odontólogos, enfermeros, contadores, escribanos, psicólogos, periodismo, educadores, entre otros.

Cuando los códigos éticos están escritos se denomina a esta disciplina como deontología profesional. Esta área aporta herramientas administrativas para garantizar que las personas ejerzan la profesión en forma ética. (De Significados, s.f.)

Según Juan Manuel Cobo Suero que presenta en su libro *Ética Profesional en Ciencias Humanas y Sociales* a Bentham quien definió la *deontología* como la (*de-on-deontos*) que en griego es un *tratado del deber*, tratado de lo conveniente o necesario. Un *deber* que procede del cálculo utilitarista del obrar. En definitiva, la *deontología* se concibe como la disciplina científica descriptiva, empírica y normativa, analizando las diversas ventajas de los comportamientos, *determina los deberes*. Mientras que, las éticas profesionales se establecen como disciplinas filosófico-científicas, vislumbrándose como guía y regla sobre la conducta, seguidas por el profesional en el ámbito laboral, es decir, se establece como "*normas éticas*", *guía o pauta* en el comportamiento ético, así como, regla o método para proceder en situaciones similares. (Suero, 2001).

La Contaduría Pública es una profesión que con su labor confirma que es la mano derecha de la sociedad, es capaz de defender el interés público y de proteger la confidencialidad de sus



clientes. Con la actuación de cada uno de sus profesionales reafirma que no es una profesión intrascendente que pone en duda la confianza de la sociedad y la de sus clientes, sino que, por el contrario, al ejercerla la enaltece y fortalece cada día. Es por eso que el Contador se convierte en un héroe anónimo porque actúa con ética profesional observando los principios de independencia, confianza y secreto profesional.

#### **4.1.3. Teoría de la Información**

La teoría de la información, también conocida como teoría matemática de la comunicación (mathematical theory of communication) o teoría matemática de la información, es una propuesta teórica presentada por Claude E. Shannon y Warren Weaver a finales de la década de los años 1940. Esta teoría está relacionada con las leyes matemáticas que rigen la transmisión y el procesamiento de la información y se ocupa de la medición de la información y de la representación de la misma, así como también de la capacidad de los sistemas de comunicación para transmitir y procesar información. La teoría de la información es una rama de la teoría matemática y de las ciencias de la computación que estudia la información y todo lo relacionado con ella: canales, compresión de datos y criptografía, entre otros. La información es el activo más importante que posee un Contador Público porque por medio de ésta es que evidencia su trabajo, resultados y efectos que tiene para los usuarios de la información. (Monsalve, 2003)

Cabe recalcar que el Contador Público prepara, interpreta y presenta la información; la cual debe elaborada de acuerdo a las cualidades señaladas por las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes en su sección 2, es decir que la información debe ser comprensible, relevante, fiable y comparable; lo que no se podría cumplir sin un actuar correcto de acuerdo a unas conductas éticas. Con lo mencionado anterior ésta teoría se adecua a la



investigación porque la fuente principal es la información, ya que sobre ésta es que se va a generar las diferentes hipótesis y se podrá llegar a la obtención del objetivo general.

#### **4.1.4. Teoría de Sistemas**

La teoría de sistemas (también conocida con el nombre de teoría general de sistemas, abreviado con la sigla TGS) consiste en un enfoque multidisciplinario que hace foco en las particularidades comunes a diversas entidades. El biólogo de origen austriaco Ludwig von Bertalanffy (1901–1972), cuentan los historiadores, fue quien se encargó de introducir este concepto a mediados del siglo XX. De acuerdo a los especialistas, se la puede definir como una teoría frente a otras teorías, ya que busca reglas de valor general que puedan ser aplicadas a toda clase de sistemas y con cualquier grado de realidad. Cabe destacar que los sistemas consisten en módulos ordenados de piezas que se encuentran interrelacionadas y que interactúan entre sí. (Gardey, Definición. De, 2012)

La teoría de sistemas identifica dos tipos de sistemas: Los sistemas cerrados y los sistemas abiertos. Los primeros son aquellos que se caracterizan por no interactuar con el entorno, es decir, no son influenciados por él, ni influyen en él, como, por ejemplo, una máquina, un automóvil, un software. Los segundos, por el contrario, son aquellos que están influenciados e interactúan de manera permanente con el entorno, como, por ejemplo, la naturaleza, la sociedad, las organizaciones, la economía, la política, lo jurídico, la información, la contabilidad, etc.

En todo sistema se identifican tres elementos básicos: Las entradas, el proceso y las salidas. El primero es el que le provee al sistema los factores del entorno para que sean procesados cualitativa y cuantitativamente, de tal forma que se obtenga uno o varios productos; el segundo es propiamente



la acción de transformación de los factores; y el tercero son los productos, o sea, los resultados obtenidos mediante ese proceso de transformación. De otra parte, la información es el producto del ordenamiento y procesamiento de datos de diferente naturaleza que permite tomar decisiones en los variados campos del conocimiento. Ella, como elemento de un sistema, soporta y fundamenta la actuación de sus usuarios en la investigación, en la gestión, en la evaluación y en el control.

(Contaduría General de la Nación)

En el presente proyecto se identificaron los tres elementos enunciados, el primero o sea la entrada, es la base de datos que proporciona la JCC<sup>2</sup> en su página web con el listado de los Contadores Públicos sancionados; el segundo, o sea el proceso, son las acciones de identificar, clasificar, medir cuantitativamente y cualitativamente y registrar los aspectos más importantes que permitirán realizar el análisis y así dar cumplimiento al objetivo general; y el tercero, o sea las salidas serán los resultados, hallazgos del análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, que permitirán construir conclusiones.

#### **4.1.5. Teoría de los Concesos Mínimos**

Una tendencia contemporánea define lo ético como “la responsabilidad” reflexiva de discernir, respetar y hacer respetar los diferentes pareceres y propone como básicas estas dos tareas:

- ✚ Construir unos valores fundamentales comunes que sirvan de lugar público donde se puedan hacer las reglas básicas de la convivencia

- ✚ Establecer unos concesos mininos de convivencia

Como anota Guillermo Hoyos (1995, p.3): “a partir de la diferencia para la convivencia y encontrar la salida a la insociable sociedad”. Sin embargo, Hobsbawm (2007, p.51) advierte:

---

<sup>2</sup> Junta Central de Contadores



“existe la conciencia de que en este contrato social se pueden correr riesgos como privilegiar nacionalismos, fundamentalismos (...) También existe la esperanza de que se pueda legitimar lo razonable.

PETER SINGER: De acuerdo a la teoría anterior este autor se pregunta ¿qué es vivir éticamente? ¿Cuál es la naturaleza de la ética? ¿En qué consiste la vida buena? Y responde: “hacer lo que pueda, por poco que sea, para transformar el mundo en un lugar mejor en el que no resulten perjudiciales, como la defensa egoísta de ambiciones personales, debemos reconocer en nuestra propia falibilidad y hacer lo que podamos, de manera inmediata y práctica, pues no bastan deseos y palabras para convertir el mundo en un lugar mejor para todos. Esta es, añade, la síntesis de los grandes maestros de la humanidad, Hillel, Jesús, y demás ama a tu prójimo como a ti mismo , lo cual significa adoptar el punto de vista del universo sin negar que en nuestra finitud vayamos poco a poco extendido nuestro círculo de preocupación: yo, mi entorno inmediato, mi entorno amplio, el universo.

Sin embargo, anota Singer, aun no desaparece del todo el choque entre el interés personal y la benevolencia y, por tanto, la tarea de equilibrar el egoísmo con el sentido y responsabilidad social sigue vigentes. (Blanco, 2013)

Ésta teoría es de vital importancia porque se estudiará las actuaciones del Contador Público sancionatorias. La ética forma parte, o mejor dicho debería formar parte, tanto de nuestro ámbito personal como, por extensión, de nuestro ámbito profesional, recalcando principios y valores como la sinceridad, la buena fe y la profesionalidad en las funciones. Del mismo modo que los profesionales de la medicina poseen su Código Deontológico como una guía ética, los contadores públicos responden ante su Código de Ética, elaborado por la Federación Internacional de Contadores. Esta normativa de la conducta abarca diferentes aspectos como son la integridad, la



objetividad, la competencia, la confidencialidad, la competencia, la confidencialidad y por último el comportamiento profesional.

A pesar de la existencia del Código de Ética que trata de resolver los conflictos de interés internos como aquellos que se derivan de las presiones externas, lo cierto es que en el desarrollo del día a día de una empresa en funcionamiento es muy difícil llevarlas ponerlas en práctica porque el beneficio tanto propio como de la entidad deja en un segundo plano a las conductas morales que lo han llevado a cabo. (Unicef, 2015)

## **4.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **4.2.1. Ética**

La ética es una conducta del comportamiento humano, cuando el comportamiento es bueno es ético y antitético cuando es malo. Sin embargo, lo que para unos es bueno, para otros es malo es de ahí que es necesario que existan principios mínimos, fundamentales y objetivos en los que todos estén de acuerdo, es por esos que se crearon códigos de ética profesionales.

La ética es la rama de la filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano. Además, tiene como centro de atención las acciones humanas y aquellos aspectos de las mismas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada. El estudio de la ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado. La ética estudia qué es un acto moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida



cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, es decir busca las razones que justifican la adopción de un sistema moral u otro. (Proyecto Saber- Saberes Base, Ética)

#### **4.2.2. Ética Profesional**

Según Emmanuel Derieux la ética profesional adquiere un reconocimiento público; y es que la moral individual se hace trascendente en el campo de la profesión. La ética profesional surge como una disciplina que se ocupa de concretar normas en el ámbito profesional para alcanzar unos fines. (Derieux)

#### **4.2.3. Responsabilidad Social**

Surge de la evolución del pensamiento humano y con él la aceptación de que todos estamos interconectados y relacionados y que, por lo tanto, no hay nada que se realice, ninguna acción independiente, que no afecte al colectivo.

Una vez que se llega a ese nivel de conciencia las actividades que se realizan en una empresa están orientadas a generar utilidad económica y de impacto social a través del bienestar de sus trabajadores y los aportes que, de manera voluntaria ofrezca a la comunidad. Pero la verdadera "responsabilidad social" no se decreta ni se impone, tales acciones lo que originan son desviaciones en el concepto y su ejecución. (Socorro, 2009)

#### **4.2.4. Contador Público**

Universalmente, se conoce como Contador Público, aquel profesional dedicado a aplicar, analizar e interpretar la información contable y financiera de una organización, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a las directivas de la organización en el proceso de Toma de decisiones. Se conoce también como aquel experto con formación universitaria en ciencias empresariales, con especial énfasis en



materias y prácticas contable-financiero-tributaria-administrativas, auditoria externa e interna y servicios de asesoramiento empresarial. (Gerencie.com, 2010)

#### **4.2.5. Fe Pública Del Contador**

La ley 43 de 1990 en su artículo dice menciona: La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Congreso de la República, 1990)

#### **4.2.6. Confianza Pública**

“Entendida ésta como la credibilidad que tiene la sociedad en las actuaciones del Contador Público como tal, característica que desarrollara la sociedad por las virtudes comprobadas en el Gremio, de solvencia Moral, Desempeño Ético y Competencia Profesional.” (Pereira, s.f.)

#### **4.2.7. Junta Central De Contadores**

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional. (Junta Central de Contadores)



#### **4.2.8. Contador Público Certificado (Certified Public Accountant) CPA.**

Es un individuo que está certificado por el Instituto Norte Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA) para ejercer en el Campo Contable. Para obtener la certificación AICPA, el Candidato debe cumplir con los requisitos de Experiencia laboral y académica y aprobar una Examen escrito. (Investorguide, s.f.)

#### **4.2.9. Instituto Americano De Contadores Públicos Certificados (American Institute Of Certified Public Accountants) AICPA.**

El Instituto Americano de Contables Públicos Certificados (AICPA) es la organización nacional y profesional para todos los contables públicos certificados. Su misión es proporcionar miembros con los recursos, información y liderazgo que los capacita para proporcionar valiosos servicios de la forma más profesional en beneficio del público, así como los empleadores y clientes.

En el cumplimiento de su misión, el AICPA trabaja con organizaciones estatales CPA y da prioridad a aquellas áreas donde la confianza pública en la CPA habilidades es más importante. (Descuadrando.com, s.f.)

### **4.3. MARCO LEGAL**

#### **4.3.1. Ley 43 de 1990**

Artículo 35: Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la



información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la Fe Pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.

(Congreso de la República, 1990)

#### **4.3.2. Código de ética de la Federación Internacional de Contadores:**

“El Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad establece requerimientos de ética para los profesionales de la contabilidad. Un organismo miembro de la Federación Internacional de Contadores o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este



Código, cumplirán todas las demás partes del mismo.” (Consejo de Normas Internacionales de ética para contadores (IESBA), 2009)

#### **4.3.3. Ley 1314 de 2009**

Art 5º: “De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.” (Congreso de la República, 2009)

#### **4.3.4. Decreto 0302 de 2015**

Artículo 1º: Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajo de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente decreto. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2015)

Para el desarrollo del análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, a partir





de los casos evidenciados en la página de la JCC, se hizo una revisión y un análisis documental a través de la sistematización de las resoluciones sancionatorias ejecutoriadas y se tabularon los datos, analizando la presencia de situaciones existentes durante el periodo de investigación, la incidencia y relación entre ellas, permitiendo definir los comportamientos de los profesionales involucrados, mediante la transcripción de 486 casos evidenciados en la página de la Junta Central de Contadores en el periodo de 2011 a 2016, a una hoja de Excel, se obtuvieron datos que permitieron identificar información como:

- ✚ Numero de Ítem
- ✚ Tipo de sanción
- ✚ Nombre del Contador Publico
- ✚ Cédula
- ✚ Proceso Jurídico
- ✚ Resolución
- ✚ Fecha de Resolución
- ✚ Fecha Ejecutoria
- ✚ Fecha de Inicio
- ✚ Meses
- ✚ Fecha Fin
- ✚ Fecha de Registro

De este modo, se definió la incidencia de los datos consignados en la tabla y se utilizaron las herramientas que ofrece el programa de office, que permitió medir y filtrar los datos de manera tal, obteniendo información necesaria para resolver los interrogantes planteados y alcanzar los objetivos general y específicos del presente trabajo de investigación.



### Descripción del registro de datos en la hoja de cálculo de Excel.

A continuación, se ilustra la manera en la que la Junta Central de Contadores entrega la información por medio del enlace; DATOS ABIERTOS, es importante resaltar que esta información viene consignada en un archivo de Excel.

Ejemplo del registro de las sanciones por la Junta Central de Contadores, ya transcritos en una hoja de Excel.

**Tabla 1. Contadores sancionados en los últimos seis años**

N42		fx		TABLA 1 CONTADORES PUBLICOS SANCIONADOS EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
31	1	SUSPENSIÓN	BLANCA DORIS CHANAGA MILLAN	63.282.045	2013-269	T0000-5088	9/15/2016	11/8/2016 0:00	11/17/2016	6	5/17/2017	11/17/2016														
4	2	SUSPENSIÓN	MAYRA CECILIA BARRANCO ROJAS	32.666.300	2015-039	T0000-0503	9/15/2016	10/19/2016	10/24/2016	12	10/24/2017	10/24/2016														
5	3	SUSPENSIÓN	MARY LUZ CASAS AVILA	23.555.239	2012-074	T0000-485	8/18/2016	10/20/2016	10/21/2016	6	4/21/2017	10/21/2016														
6	4	SUSPENSIÓN	JAIRO ARMANDO BERNAL SALAMANCA	19.415.812	2013-398	T0000-0483	8/18/2016	10/10/2016 0:00	10/18/2016	12	10/18/2017	10/18/2016														
7	5	SUSPENSIÓN	NEYLIA MARIA LOPEZ URRICA	41.624.995	2014-399	T0000-482	8/18/2016	9/15/2016	9/19/2016	9	6/19/2017	9/19/2016														
8	6	AMONESTACION	DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	51.784.617	2014-173	T0000-4477	8/4/2016 0:00	9/20/2016	9/20/2016	-	9/20/2016	9/20/2016														
9	7	SUSPENSIÓN	LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO	18.505.340	2013-179	T0000-0470	7/21/2016	9/19/2016	9/20/2016	6	3/20/2017	9/20/2016														
10	8	AMONESTACION	WILLIAM JOSE DIAZ RAMIREZ	91.226.093	0	T0000-4446	7/7/2016 0:00	9/13/2016	9/14/2016	-	9/14/2016	9/14/2016														
11	9	SUSPENSIÓN	EDELMIRO FORERO MEZA	63.292.095	2013-127	T0000-0450	7/7/2016 0:00	8/30/2016	9/2/2016 0:00	6	3/2/2017 0:00	9/2/2016 0:00														
12	10	SUSPENSIÓN	MARTHA CECILIA PATINO JIMENEZ	43.662.318	2014-315	T0000-0448	7/7/2016 0:00	8/29/2016	9/2/2016 0:00	6	3/2/2017 0:00	9/2/2016 0:00														
13	11	SUSPENSIÓN	JOHAN MANUEL COYENA ARGUELLO	91.696.104	2014-049	T0000-431	6/9/2016 0:00	8/5/2016 0:00	8/12/2016 0:00	12	8/12/2017 0:00	8/12/2016 0:00														
14	12	SUSPENSIÓN	CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA	12.096.088	4106	T0000-428	6/9/2016 0:00	7/8/2016 0:00	7/15/2016	3	10/15/2016	7/15/2016														
15	13	SUSPENSIÓN	AURA MARINA RUIZ RUIZ	51.723.481	2014-038	T0000-404	5/26/2016	9/20/2016	9/28/2016	9	6/28/2017	9/28/2016														
16	14	CANCELACION	SANDRA OSPINA	39.755.560	2015-051	T0000-400	5/26/2016	8/4/2016 0:00	8/8/2016 0:00	-	8/8/2016 0:00	8/8/2016 0:00														
17	15	SUSPENSIÓN	SANDRA LIS GARCIA ACOSTA	51.876.577	2013-078	T0000-418	5/26/2016	7/26/2016	8/3/2016 0:00	3	11/3/2016 0:00	8/3/2016 0:00														
18	16	AMONESTACION	ANA ROCIO MEDINA DIAZ	51.910.038	2012-163	T0000-401	5/26/2016	7/21/2016	7/25/2016	-	7/25/2016	7/25/2016														
19	17	AMONESTACION	RICARDO JAVIER MEJIA COMAS	8.712.731	2014-125	T0000-403	5/26/2016	7/13/2016	7/15/2016	-	7/15/2016	7/15/2016														
20	18	SUSPENSIÓN	DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	51.784.617	2014-278	T0000-410	5/26/2016	7/13/2016	7/15/2016	3	10/15/2016	7/15/2016														
21	19	SUSPENSIÓN	ALEXIA MALLERLY Y BONILLA ROJAS	65.735.597	2012-046	T0000-368	4/14/2016	10/17/2016 0:00	10/24/2016	12	10/24/2017	10/24/2016														
22	20	SUSPENSIÓN	RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA	8.713.740	2013-154	T0000-364	4/14/2016	9/22/2016	9/28/2016	12	9/28/2017	9/28/2016														
23	21	SUSPENSIÓN	JAIRO HUMBERTO URUENA HENAO	93.355.798	2014-119	T0000-341	3/31/2016	8/29/2016	9/8/2016 0:00	12	9/8/2017 0:00	9/8/2016 0:00														
24	22	SUSPENSIÓN	JESUS ALCARDO EUSE SAavedra	8.409.985	4050	T0000-346	3/31/2016	8/29/2016	9/8/2016 0:00	6	3/8/2017 0:00	9/8/2016 0:00														
25	23	SUSPENSIÓN	CESAR AUGUSTO CONTRERAS NIETO	79.242.907	2015-084	T0000-333	3/31/2016	8/18/2016	8/22/2016	12	8/22/2017	8/22/2016														
26	24	SUSPENSIÓN	MARIA INES MEDINA ZAMBRANO	37.889.227	2013-197	T0000-350	3/31/2016	7/26/2016	8/3/2016 0:00	6	2/3/2017 0:00	8/3/2016 0:00														
27	25	SUSPENSIÓN	JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	831.785	2012-159	T0000-347	3/31/2016	5/25/2016	6/1/2016 0:00	12	6/1/2017 0:00	6/1/2016 0:00														
28	26	SUSPENSIÓN	DIANA PATRICIA VELEZ BARRIOS	45.641.540	2012-180	T0000-348	3/31/2016	5/10/2016 0:00	5/11/2016 0:00	12	5/11/2017 0:00	5/11/2016 0:00														
29	27	SUSPENSIÓN	MELENA YUSSEI ORTIZ PERLUZ	22.523.129	2013-11	T0000-352	3/31/2016	5/3/2016 0:00	5/6/2016 0:00	12	5/6/2017 0:00	5/6/2016 0:00														
30	28	SUSPENSIÓN	BLANCA DORIS CHANAGA MILLAN	63.282.045	2013-247	T0000-338	3/11/2016 0:00	4/25/2016	5/3/2016 0:00	9	2/3/2017 0:00	5/3/2016 0:00														
31	29	SUSPENSIÓN	YORIELADY CABANELLA OJEDA	52.123.604	0	T0000-337	3/11/2016 0:00	4/8/2016 0:00	4/15/2016	12	4/15/2017	4/15/2016														
32	30	SUSPENSIÓN	CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8.668.736	3991	T0000-315	2/26/2016	7/29/2016	8/3/2016 0:00	12	8/3/2017 0:00	8/3/2016 0:00														
33	31	CANCELACION	GABRIEL RAMIREZ MORALES	13.473.750	2014-287	T0000-321	2/25/2016	10/14/2016	10/24/2016	-	10/24/2016	10/24/2016														
34	32	SUSPENSIÓN	ZENaida AMPARO GARCIA AGUDELO	52.929.684	2013-083	T0000-316	2/25/2016	8/12/2016 0:00	8/22/2016	12	8/22/2017	8/22/2016														
35	33	CANCELACION	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52.888.466	2014-088	T0000-319	2/25/2016	4/29/2016	5/3/2016 0:00	-	5/3/2016 0:00	5/3/2016 0:00														
36	34	SUSPENSIÓN	HUGO NELSON HUERTO VARGAS	14.566.065	3393	T0000-318	2/25/2016	4/14/2016	4/15/2016	6	10/15/2016	4/15/2016														
37	35	CANCELACION	JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52.309.995	0	T0000-322	2/25/2016	4/12/2016 0:00	4/15/2016	-	4/15/2016	4/15/2016														
38	36	CANCELACION	EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63.289.156	2014-087	T0000-320	2/25/2016	4/12/2016 0:00	4/19/2016	-	4/19/2016	4/19/2016														
39	37	SUSPENSIÓN	JESUS ALCARDO EUSE SAavedra	8.409.985	2013-168	T0000-293	2/9/2016 0:00	8/22/2016	9/8/2016 0:00	12	9/8/2017 0:00	9/8/2016 0:00														
40	38	SUSPENSIÓN	HENNER LEONITH TORRES BARRIOS	77.174.812	2014-212	T0000-287	2/9/2016 0:00	7/26/2016	8/10/2016 0:00	6	2/10/2017 0:00	8/10/2016 0:00														
41	39	AMONESTACION	HEYDIA PATRICIA LUGO AYALA	63.361.549	2012-053	T0000-291	2/9/2016 0:00	4/29/2016	5/10/2016 0:00	-	5/10/2016 0:00	5/10/2016 0:00														
42	40	MULTA	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA	52.800.404	2013-101	T0000-290	2/9/2016 0:00	4/11/2016 0:00	4/15/2016	3	7/15/2016	4/15/2016														
43	41	SUSPENSIÓN	LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA	43.593.677	2012-061	T-6000-288	2/9/2016 0:00	3/23/2016	3/28/2016	12	3/28/2017	3/28/2016														
44	42	SUSPENSIÓN	CESAR ALGUSTO GONZALEZ GOMEZ	19.332.745	2013-271	T0000-292	2/9/2016 0:00	3/18/2016	4/7/2016 0:00	3	7/7/2016 0:00	4/7/2016 0:00														
45	43	SUSPENSIÓN	MARTHA CAROLINA RUIZ CLARRY	36.180.441	2013-244	T0000-284	1/28/2016	8/29/2016	9/8/2016 0:00	9	6/8/2017 0:00	9/8/2016 0:00														

FUENTE: Página web Junta Central de Contadores



## **5. DISEÑO METODOLOGICO:**

### **5.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **5.1.1. Método Inductivo**

“En el método inductivo se parte de la exploración de abundantes datos obtenidos mediante la observación rigurosa, es una forma de raciocinio o argumentación; conlleva a un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencias premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en relación con sus premisas como el todo lo está con las partes, permite al investigador partir de la observación de fenómenos o situaciones particulares que enmarcan el problema de investigación,” (Álvarez Suarez & Castañeda Aldana, 2007)

El proyecto utilizó este método debido a que se analizaron las sanciones impuestas por la JCC, como hechos particulares observados y así llegar a principios generales para el desarrollo del análisis, partiendo de la observación y registro de las sanciones, de los códigos de ética; y análisis y clasificación de estos datos.

#### **5.1.2. Método Descriptivo**

El objeto del método descriptivo consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. En esta investigación se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

Éste método, describe una situación, fenómeno, proceso o hecho social para formular, en base a esto, hipótesis precisas. (Triviño)



### **5.1.3. Método Analítico**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (Limón, s.f.)

Se usó los dos métodos anteriores debidos que para el desarrollo del proyecto se requirió la descripción y análisis de información, lo que permitió generar hipótesis, resultados y conclusiones y así cumplir con los objetivos específicos.

## **5.2. TIPO DE ESTUDIO**

La investigación se basó en el análisis de la sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, teniendo en cuenta el código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, de tal manera que es de tipo descriptivo y correlacionar puesto que se analizaron y se describieron las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y su interrelación; su propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación.

“Los estudios descriptivos acuden a técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios, en este caso se utilizarán informes y documentos elaborados por otros investigadores.

Además, los estudios correlacionales pretenden visualizar cómo se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre sí, o sí por el contrario no existe relación entre ellos. Lo



principal de estos estudios es saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra variable relacionada (evalúan el grado de relación entre dos variables).” (Collazos Gracia, 2006)

Se concluyó con una hipótesis formulada a partir de los resultados del análisis de la información obtenida.

### **5.2.1. Enfoque de Estudio:**

**Cualitativo:** “Tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, Tiene una perspectiva holística, esto es que considera el fenómeno como un todo.

Trata de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos, dan un carácter único a las observaciones y entrevistas.” (Google Sites), el proyecto será cualitativo debido a que se analizaran las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores respecto a la normatividad ética local e internacional.

**Cuantitativo:** “Los estudios de corte cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva.

Su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias. Trabajan fundamentalmente con el número, el dato cuantificable (Galeano, 2004:24).” El proyecto tubo un enfoque cuantitativo porque la población objeto fueron las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, encontradas en el anexo DATOS ABIERTOS.



## Población

La población objeto de estudio fueron los 486 casos encontrados en el enlace *Tramites y Servicios/Sanciones/Contadores Sancionados*, en la página web de la Junta Central de Contadores, de los cuales el tamaño de la muestra fueron 55 casos que se escogieron de forma selectiva, por medio de un “muestreo discrecional<sup>3</sup>” aportando información esencial que permitió un análisis más óptimo y objetivo; con el fin de analizar casos que no recayeran en un solo año, con relación a los diferentes tipos de sanciones.

### Ilustración 1. Cálculo de la muestra

Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas			
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	486		Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	0,1	Fórmula	55
Proporción de Éxito (P)	0,8		
Proporción de Fracaso (Q)	0,2	Muestra Óptima	49
Valor para Confianza (Z) (1)	1,96		

### 5.3. TÉCNICAS O MEDIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### 5.3.1. Fuentes Primarias

Se utilizaron fuentes primarias como testimonios o evidencias directas sobre el tema de investigación, tales como:

<sup>3</sup> Muestreo Discrecional: A criterio del investigador los elementos son elegidos sobre lo que él cree que pueden aportar al estudio.



- ✚ Datos de la Junta Central de Contadores años: 2011 hasta 2017.
- ✚ Código de ética contemplado en la ley 43 de 1990.
- ✚ Código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores.

### **5.3.2. Fuentes secundarias**

Contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales. Las fuentes de información utilizadas para esta investigación fueron:

- a) Documentos de sitios web
- b) Páginas web
- c) Bases de datos
- d) Revistas
- e) Tesis
- f) Libros
- g) Periódicos
- h) Apuntes de investigación

## 6. IDENTIFICACIÓN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LOS CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS.

Basado en lo anterior, el presente proyecto se desarrolló con la muestra de 55 casos de Contadores Públicos sancionados en total, desde el año 2011 hasta el año 2016. Una vez realizado el cálculo se obtuvo como resultado que se analizarían 50 casos de suspensión correspondiendo al 91% de la muestra, 3 casos de amonestación es decir un 5% de la muestra y 2 casos de cancelación que implican el 4% de la muestra, de la totalidad de las sanciones seleccionadas se encontraron que el 91% está en estado Activo y el 9% en estado Inactivo debido.

**Gráfico 1. Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores**



Las suspensiones en su gran mayoría recaen sobre fallas en la parte tributaria sin embargo se impuso ésta sanción en casos de:





- ✚ Sustracción ilegal e indiscriminada de ciertas sumas de dinero.
- ✚ No informó oportunamente a los órganos sociales, frente a la colocación de acciones sin su debido reglamento.
- ✚ Omisión de presentación de los informes de contraloría en los términos establecidos.
- ✚ No ejercer adecuadas medidas de control interno en la sociedad, toda vez que nunca advirtió durante el tiempo que ejerció su labor, de las irregularidades que se presentaban respecto al manejo de los egresos.
- ✚ Certificar que la entidad se encontraba a paz y salvo con el pago de parafiscales; cuando la realidad era contraria.
- ✚ Dictaminar tres estados financieros de la sociedad; todos ellos con cifras diferentes a fin de ser presentados para los procesos de selección de las licitaciones adelantadas por la Fiscalía General De La Nación.

Las amonestaciones se presentaron por:

- ✚ Un inadecuado manejo en la contabilidad, la cual se encontraba desactualizada y atrasada desde el mes de junio de 2013 y presuntamente hasta el 20 de febrero de 2014 fecha en la cual se requirieron los servicios contables de otro contador.
- ✚ No se ejerció labores de control interno adecuadas en cuanto al manejo de efectivo de la copropiedad y en la labor de arqueo de caja.
- ✚ Certificó información ingresos mensuales el 15 de marzo de 2011 provenientes de la empresa Enlaces Inalámbricos de Colombia Ltda., con datos que no corresponden a la realidad económica y sin los debidos soportes.

Y las cancelaciones se impusieron por lo siguiente:

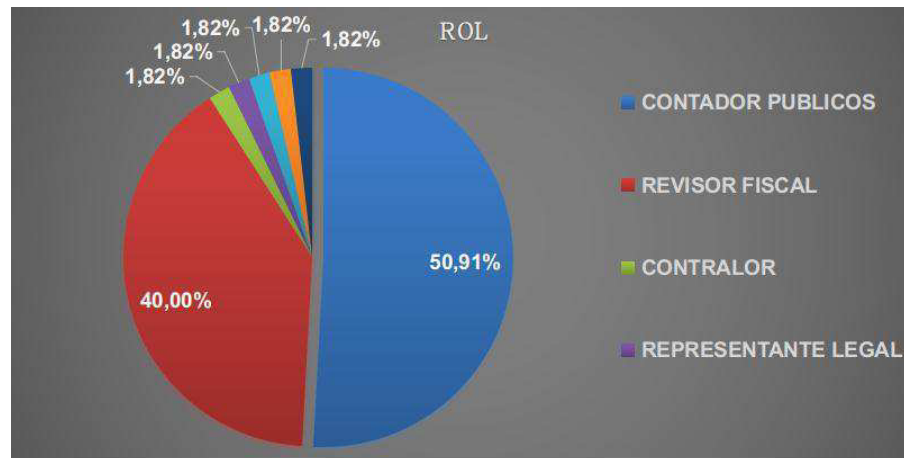
- ✚ Al ser reincidente por cuarta (4<sup>a</sup>) vez en sanciones de suspensión por razón al ejercicio de la contaduría pública como quiera que ha sido sancionada disciplinariamente por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.
- ✚ En el desempeño de sus funciones profesionales se apropió de forma indebida de dineros de la prestadora de sus servicios en provecho suyo, conducta que generó la condena penal por el delito de abuso de confianza.

### Gráfico 2. Estado profesional del Contador Público



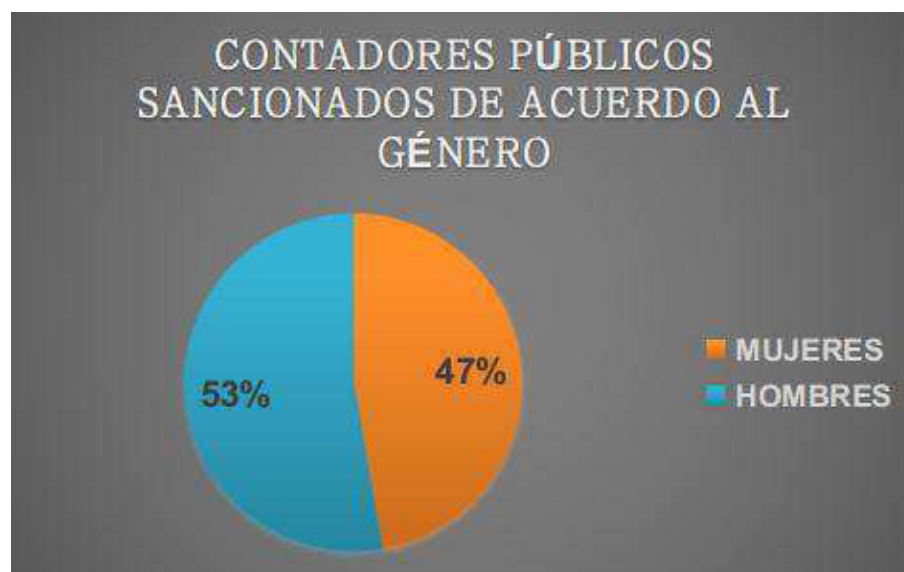
Producto del análisis, se estableció que de los Contadores Públicos sancionados; el 91% de los profesionales se encuentran Activos para la prestación de servicios profesionales y el 9% restante se encuentran inactivos.

**Gráfico 3. Rol desempeñado por el Contador Público sancionado**



Uno de los beneficios más grandes que tiene la profesión del Contador Público, son los múltiples campos de acción y roles que puede desempeñar, convirtiéndose en un profesional de gran utilidad para la sociedad. Pero a pesar de éste beneficio, se ve involucrada la ética profesional concentrándose en el ejercicio de los cargos de Contador Público (50,91%), Revisor Fiscal (40,00%) y los demás roles con una incidencia del 1.82%.

**Gráfico 4. Contadores Públicos sancionados de acuerdo al género**





En los diferentes roles que ejerce el profesional se halló que el género masculino quebrantó el código de ética con mayor frecuencia equivalente a un 53% en comparación con un 47% por parte del género femenino.

Algo que hay que recalcar sobre la imposición de estas sanciones son como determinan la conducta, es decir; la JCC las califica como GRAVE O LEVE, teniendo en cuenta la incidencia en la organización y en la imagen profesional. Independientemente si es grave o leve tiene dos variables que el tribunal disciplinario definió de acuerdo a las intenciones del profesional ya sea a título de CULPA y a título de DOLO. Pero para hacer más preciso en análisis del trabajo pues hay que definir propiamente los términos, como se tratan de actuaciones disciplinarias se hace mención al mismo código disciplinario:

*Art. 50.- Faltas graves y leves. - Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.*

La sanción de acuerdo a la actuación del Contador Público describe si fue a título de culpa o dolo, y de acuerdo a la Ley N.º 734 de 2002 significa:

✚ *DOLO: (Lat. Dolum): Maniobra fraudulenta destinada a engañar (hacer daño).*

✚ *CULPA: (Lat. Culpam): Es la acción u omisión no dolosa, realizada sin la diligencia debida, que causa un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley.*

Además, el Artículo N° 63 del Código Civil Colombiano define el tipo de culpa:

**CLASES DE CULPA**

*CULPA GRAVE: Negligencia grave, culpa lata<sup>4</sup>, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.”*

*CULPA LEVE: Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.*

Teniendo en cuenta las definiciones conceptuales anteriormente; se afirma que, de los 55 casos, 34 Contadores Públicos quebrantaron la ética profesional de manera GRAVE A TITULO DE CULPA, seguido por 20 profesionales que su actuación se le calificó como GRAVE A TITULO DE DOLO y hay una sola persona que su conducta disciplinaria es LEVE A TITULO DE CULPA. ¿Es muy curioso verdad? Pero aún lo, es más, el saber en qué se está fallando profesionalmente, ¿porque el actuar así? teniendo una preparación en una universidad y aplicación de los conocimientos en la vida real.

### Gráfico 5. Falta disciplinaria



<sup>4</sup> Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, el deudor omite las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían previsto.

**Gráfico 6. Tema por el cual se impuso la sanción**



Como resultado de los cálculos realizados se halló que, de los 55 Contadores Públicos, 23 erraron en la parte Tributaria, 15 en el aspecto Contable, 9 en Revisoría Fiscal, 2 en Control Interno y 6 en otros temas.

Es alarmante estar fallando en las diferentes áreas en las que se supone que el Contador está preparado ¿porque el factor de conducta que se presenta con mayor incidencia es el hecho de firmar declaraciones y certificaciones tributarias ya sea con datos inexactos u omitiendo información?, a pesar del desconocimiento de la norma es injustificable que someta a terceros y así mismo a un riesgo innecesario, cuando debería velar por los interés económico de las partes, afirmando que da confianza pública por medio de sus dictámenes, certificaciones u opiniones; esto quiere decir que debe cumplir las disposiciones legales y profesionales y no caer en acciones fraudulentas o similares que no reflejen una situación real, sea cual sea el rol que ejerza porque va de la mano con la negligencia en el ejercicio de la profesión contable.

¿Es posible pensar que los mismos Contadores subestiman la profesión? Porque se olvida que es una profesión que se creó con el fin de ser apoyo y ser precisamente ese eje profesional transparente y veraz, pero con éstas actuaciones impropias se está afirmando que es un profesional mediocre, negligente, mentiroso y corruptible; palabras fuertes y que generan tristeza para los futuros Contadores Públicos, pero es la verdad. Más allá de la falta de preparación



profesional, hay que analizar la actuación desde el punto de vista del individuo porque quien ejerza ésta profesión es una persona con valores y principios (formación en casa y demás), ¿qué necesidad existe para que el Contador se apropie de fondos de la empresa a la que asesora? ¿Es tan mala paga ésta carrera para cometer éste hecho?, preguntas como las anteriores se formulen con el objetivo de comprender dichas conductas profesionales.

La respuesta es NO, la revista Semana afirma que: Empresas cazatalentos, como Consultores Organizacionales, reportan que las carreras más solicitadas en sus procesos de enganche del año 2016 fueron Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Mercadeo, Ingeniería de Sistemas, Economía, Negocios Internacionales, **Contaduría Pública**, Psicología y algunas ingenierías como la Eléctrica, Electrónica y Química. Estas carreras representaron para sus recién egresados salarios promedio entre 1'800.000 y 3'000.000 de pesos al mes (Revista Semana, 2017).

Lo anterior no significa que los egresados fallen más veces que un Contador con mayor trayectoria, ya que en los 55 casos que se analizaron no se tuvo en cuenta, experiencia laboral por parte del profesional.

Entonces no es culpa de la universidad que prepara al profesional o la falta de herramientas de aprendizaje, además hay que conocer el otro lado de la moneda; es decir que el Contador aunque no quisiera obrar mal, lo tiene que hacer por presiones patronales, en donde corre el riesgo de ser reemplazado; es algo muy grave y preocupante porque estamos en un mercado muy competitivo y es por eso que se cae en factores de conducta como la apropiación de fondos, hurto agravado, Declaraciones y certificaciones tributarias inexactas, falsedad en documento público, etc.

**Tabla 2. Factor de conducta**

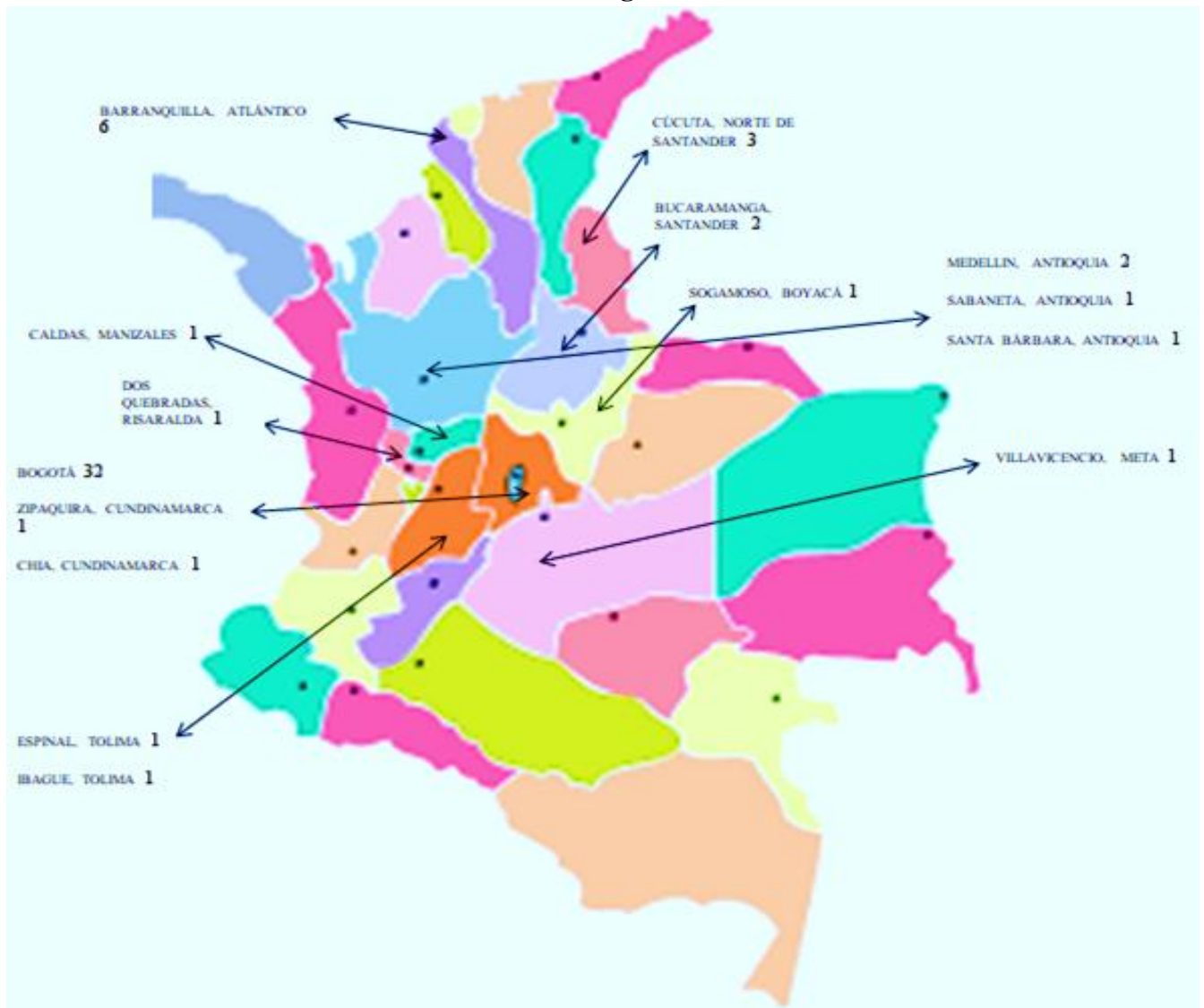
Apropiación indebida de fondos de la empresa	Declaraciones y certificaciones tributarias	Retención de documentos y libros de contabilidad	Régimen de inhabilidades e incompatibilidades	Negligencia en el ejercicio de Revisoría Fiscal	Negligencia en el ejercicio de la Contaduría Pública.	Negligencia en el ejercicio de Contralor	Certificación de paz y salvo de SS, SP, ARL, PARAFISCA LES	Hurto Agravado y Falsedad en Documento público
2	24	2	5	7	10	1	3	1
3,64%	43,64%	3,64%	9,09%	12,73%	18,18%	1,82%	5,45%	1,82%

### CIUDAD EN DONDE SE ORIGINÓ LA INFRACCIÓN

De acuerdo a los 55 casos de profesionales analizados se identificó que las sanciones se presentaron en mayor proporción en la ciudad de Bogotá con un 58,18%, seguido de la ciudad de Barranquilla con un 10,91%.



**Ilustración 2. Ciudad de Colombia en dónde se originó la infracción**





## 7. RELACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y EL CÓDIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES.

Para el desarrollo del trabajo solo se tiene a partir del CAPITULO IV, Código de ética profesional.

### 7.1. Capitulo cuarto título primero código de ética profesional

Artículo 35:

Contaduría Pública:

Fin:

- ✚ Satisfacer necesidades de la sociedad

Mediante:

- ✚ Medición
  - ✚ Evaluación
  - ✚ Ordenamiento
  - ✚ Análisis
  - ✚ Interpretación
- Información financiera de las empresas o de los individuos

Preparación de Informes:

- ✚ Situación financiera
- Empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros y el estado.

Contador Público:

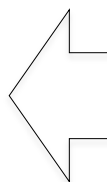
- Confianza publica
- Fe publica:

- ✚ Firma
- ✚ Número de tarjeta profesional
- ✚ Suscripción de un documento
- ✚ Hechos económicos
- ✚ Certificación: parte integral de lo examinado

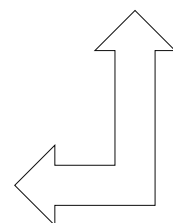
Organismos públicos y privados:

- ✚ Personas naturales o
- ✚ Personas jurídicas
- ✚ Sociedad o estado

Velar por los intereses económicos de la comunidad



- ✚ Aptitud profesional
- ✚ Independencia mental
- ✚ Esencia espiritual





### Ejercicio de la Contaduría Pública:

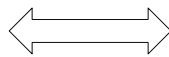
- ✚ Función social
- ✚ Fe publica
- ✚ Beneficio del orden y la seguridad
- ✚ Relaciones económicas
- ✚ Estado o particulares

### Artículo 36:

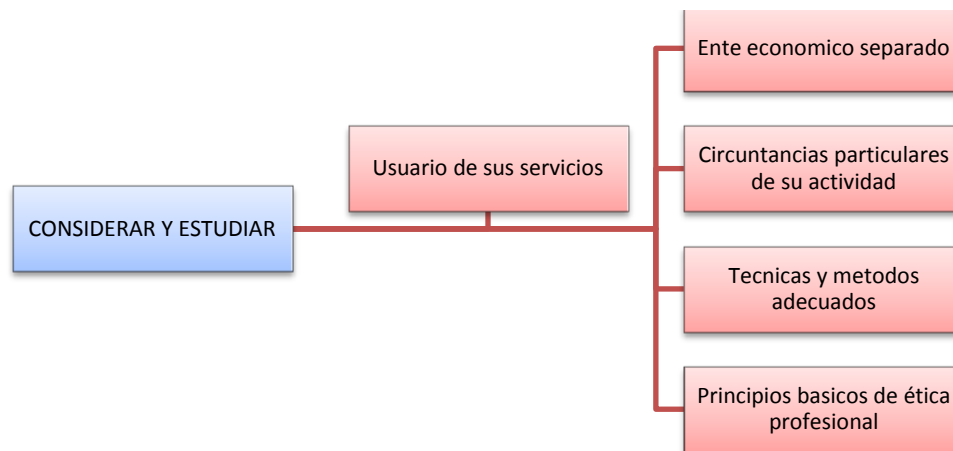
#### Contador Público:

- ✚ Métodos de análisis
- ✚ Métodos de evaluación

### Artículo 37:



- ✚ Especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública
- ✚ Utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.



De acuerdo a la Universidad del Cauca los principios básicos de ética profesional de acuerdo a la ley 43 de 1990:

✚ Integridad: De acuerdo a la Universidad del Cauca define éste principio así: La integridad que debe mantener el Contador Público en todas sus actuaciones y de manera especial cuando ejerce la auditoría, se refiere al elemento de su carácter, que se plasma en la firmeza de sus principios morales, su rectitud y honradez.



✚ **Objetividad:** Es la imparcialidad y actuación sin prejuicios. Este principio se aplica especialmente cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier Entidad y está ligado íntimamente con el principio de independencia.

✚ **Independencia:** El Contador debe tener y demostrar absoluta independencia mental de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

✚ **Responsabilidad:** Este principio se encuentra implícitamente comprendido en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta, pero su inclusión de manera expresa en la Ley permite dar conocer la necesidad de la sanción, con la cual da confianza a los usuarios de los servicios del Contador exigiendo así una capacidad calificada, para beneficio de la Contaduría Pública.

✚ **Confidencialidad:** La relación Contador -Usuario es el elemento primordial en la práctica profesional. Esta relación se basa en la confianza mutua, cuyo basamento fundamental está en una estricta reserva profesional.

✚ **Observaciones de las disposiciones normativas:** El Contador Público debe dar estricto cumplimiento a toda la normatividad que nace de la Ley y de los organismos que rigen la profesión, como Junta Central de Contadores y Consejo Técnico de la Contaduría Pública. También debe observar las recomendaciones de su cliente, si estas no entran en contradicción con los principios éticos.

✚ **Competencia y actualización profesional:** Es la capacidad e idoneidad que debe poseer el Contador Público o la firma de Contadores para que los servicios en los cuales se comprometa sean realizados en forma eficaz y satisfactoria.

✚ **Difusión y colaboración:** El Contador debe contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión a nivel institucional como cualquier otro campo al cual tenga acceso.

✚ **Respeto entre colegas:** La sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el ejercicio libre, honesto de la profesión; para la convivencia pacífica, amistosa y cordial.

✚ **Conducta ética:** El Contador Público no debe de realizar ningún acto ya sea público o privado que pueda afectar negativamente la buena reputación de la profesión. Siempre debe tener en cuenta la función



social que cumple, por lo cual la sociedad le demanda una conducta intachable en lo privado y lo público. (CONDUCTA ÉTICA, s.f.).

La Federación Internacional de Contadores (IFAC) ha emitido el Código de Ética del Contador Profesional, que promueve su aplicación por parte de todos los Contadores del mundo.

Cabe recalcar que el código de ética emitido por la IFAC no modifica la ley 43 de 1990, sino que la complementa como lo especifica el artículo 6 del decreto 302 de 2015: “Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.” Consonancia según el DRAE<sup>5</sup> es: “Relación de igualdad o conformidad que tienen algunas cosas entre sí”. Para ello, no debe tratarse de normas contradictorias, y en efecto no lo son.

El Código de Ética del Contador Profesional de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), reconoce que los objetivos de la Profesión Contable son trabajar al más alto nivel de profesionalismo y para esto tiene cuatro exigencias básicas: Credibilidad, Profesionalismo, Calidad del Servicio, y Confianza.

Este Código de Ética del Contador Profesional de la IFAC. Establece requerimientos éticos para los Contadores profesionales de todo el mundo, disponiendo que ninguna institución o firma miembro de la IFAC puede aplicar normas menos rigurosas que las establecidas en éste código (Portafolio, 2013).

La estructura del código de ética para profesionales emitido por la IFAC es la siguiente:

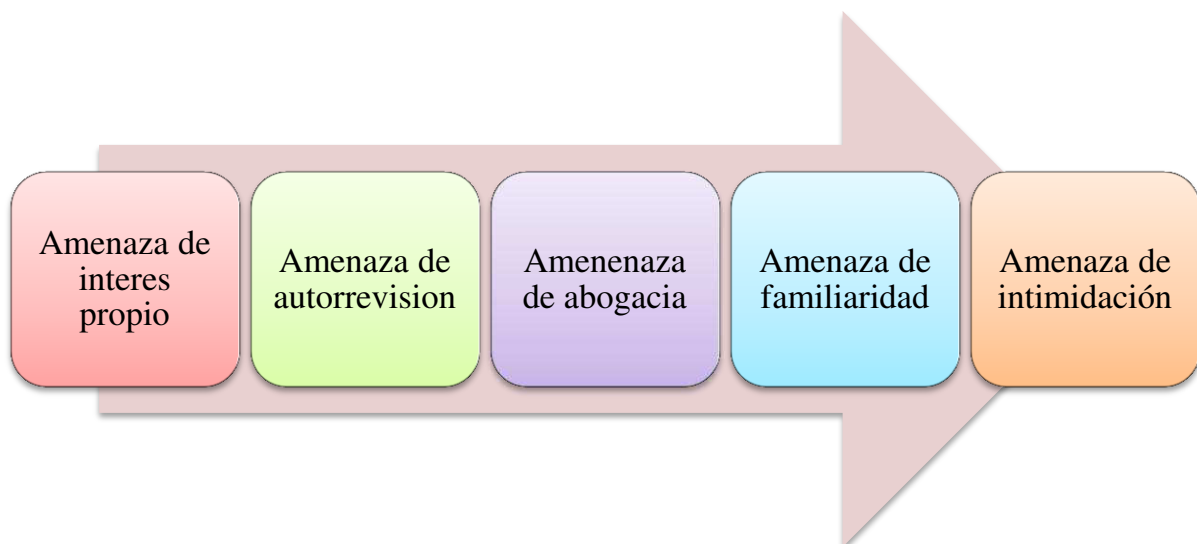
---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española



### Amenazas y salvaguardas

Las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y circunstancias. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar el cumplimiento de más de un principio fundamental.





## 7.2. Comparación de la ley 43 de 1990 con respecto al código de ética emitido por la IFAC.

El objetivo que es se inicie un proceso de armonización del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 con el referente internacional y para ello, se haga un profundo análisis de las partes del código emitido por la IFAC y finalmente identificar los puntos a mejorar o cambiar de nuestro actual código.

Tanto el IFAC como la Ley 43 de 1990, buscan perfeccionar la calidad de la profesión contable por medio de regulaciones fundamentadas en principios que guíen al profesional contable hacia las buenas prácticas.

**Tabla 3. Diferencias y similitudes entre la ley 43 de 1990 y el código de ética para profesionales de la IFAC**

ASPECTOS GENERALES DIFERENCIAS		
ITEM	LEY 43 DE 1990	CODIGO DE ETICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD
ESTRUCTURA	El código de ética colombiano hace referencia a los Contadores Públicos en general.	Para su aplicación, el código de ética de la IFAC se divide en las siguientes partes: <ul style="list-style-type: none"><li>✚ Aplicación general de código</li><li>✚ Los Contadores profesionales en la práctica publica</li><li>✚ Los Contadores profesionales en los negocios</li></ul>

---

MARCO CONCEPTUAL	El código de ética nacional no tiene un marco conceptual que lo complemente.	La IFAC proporciona un marco conceptual como guía de los principios éticos fundamentales, con el fin de identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios básicos y aplicar las correspondientes salvaguardas para contrarrestarlas.
<b>SIMILITUDES</b>		
FAMILIARIDAD	El código de ética local contempla que el Contador Público se abstendrá de aceptar trabajos si con algunas de las partes tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, y segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarles independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.	El código de ética de la IFAC considera las relaciones familiares como unas de las principales amenazas al cumplimiento de los principios básicos de ética profesional, ya que podrían provocar sesgos en la mentalidad del Contador Público.
HONORARIOS	El código de ética local establece que el Contador Público tiene derecho a fijar sus honorarios de acuerdo con sus habilidades, conocimientos y experiencias, ya que la retribución económica constituye su medio moral de subsistencia.	La IFAC determina que un Contador profesional podría cotizar sus honorarios como lo estime apropiado. El hecho de que un Contador profesional en la práctica pública cotiche sus honorarios por un valor menor al de otros colegas, no es una conducta antiética.

---

Fuente: <https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap10.pdf>

Algunas de las similitudes y diferencias más relevantes encontradas entre los dos códigos de ética tratados en esta investigación son:

### 7.3. Comparación de los principios fundamentales de ética.





---

CODIGO DE ETICA PARA PROFESIONALES DE  
LA CONTABILIDAD

---

LEY 43 DE 1990

---

Integridad	Integridad
Objetividad	Objetividad
Competencia profesional y diligencia profesional	Independencia
	Competencia y actualización profesional
	Observación de las disposiciones normativas
	Responsabilidad
	Conducta ética
Confidencialidad	Confidencialidad
Comportamiento profesional	Difusión y colaboración
	Respeto entre colegas

---

Fuente: <https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap10.pdf>

## OBJETIVIDAD

El código de la IFAC habla que un Contador no debe permitir influencias del algún tipo de conflictos de interés que influyan en la independencia mental y de apariencia del mismo. El código colombiano nos muestra un concepto muy similar para este principio, separando el término de independencia.

## INTEGRIDAD

Ambos códigos contemplan ecuánime las mismas definiciones. Se habla de rectitud, honradez, honestidad. Este principio es compartido por casi todos los códigos.

## COMPETENCIA PROFESIONAL Y CUIDADO DEBIDO



✚ IFAC habla del mantenimiento de los conocimientos y las habilidades profesionales. De la actuación diligente y las buenas normas y técnicas que aplica el Contador en su profesión. El código de ética colombiano no se desenfoca tanto de esta interpretación, y en su principio de competencia y actualización profesional, muestra el deber y el compromiso que tiene el Contador con la sociedad y con los usuarios de la información, de mantener actualizado y con conocimientos adaptados a los cambios económicos y transaccionales de la actualidad.

### CONFIDENCIALIDAD

El código de ética, en su apartado de confidencialidad, habla de la obligación ética y moral que tiene el Contador profesional, de no revelar información ni hacer uso de la misma para beneficio suyo, producto de la relación profesional con el cliente o la empresa. El código de ética de Colombia de igual forma trata el concepto de confidencialidad y aparentemente estaría en armonía con el estándar internacional. Pero ¿Hasta qué punto un Contador profesional debe tener confidencialidad? ¿Cuál es el paso a seguir cuando la confidencialidad tolera omisiones graves que afecta el bienestar común?

### COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

El código de ética de la IFAC incluye explícitamente el tema de la promoción y publicidad, como elemento importante del comportamiento profesional y por su parte, el código colombiano los desliga, pero los trata dentro de sus tópicos. Este principio es muy similar en ambos códigos en concepto y, por tanto, se puede concluir que no hay mayor aporte desde el ámbito internacional.

### EL CONTADOR Y LOS DISTINTOS AMBITOS DE LA PROFESIÓN



El Contador profesional, de acuerdo a la determinación de la IFAC, se desenvuelve en dos escenarios que se describen así: El contador profesional en la práctica pública y el contador profesional en los negocios. Ambos representan a grandes rasgos el juego de roles y los distintos medios en los que se mueve el Contador. Este es uno de los aportes más importantes que se debe agregar al código de ética para Contadores Públicos en Colombia (PAZ, 2012).

De acuerdo a la contextualización que se hizo anteriormente, queda claro que los Contadores Públicos deben conocer la normatividad que se relaciona con cada una de sus especialidades, teniendo en cuenta que no debe reducir su ética profesional a lo que está aceptado o tolerado por la ley, porque se tendrá como resultado una multitud de profesionales, que, con su firma, pueden respaldar indelicadezas y abusos contra el bien común.

En base a los 55 casos de Contadores Públicos sancionados se identifican que principios fundamentales han sido vulnerados a la luz de del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990 y el código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores.

ARTICULO VULNERADO DE LA LEY 43 DE 1990	PORCENT AJE	# DE VECES QUE SE VULNERÓ EL ARTICULO
6	0,59	1
7	0,59	1
8	0,59	1
9	0,59	1
10	16,47	28
26	0,59	1
32.2	0,59	1
37.1	4,71	8
37.2	2,35	4



37.3	1,18	2
37.4	27,06	46
37.6	22,35	38
37.10	7,06	12
45	4,12	7
50	0,59	1
69	1,18	2
70	9,41	16
<b>17</b>	<b>100</b>	<b>170</b>

Como se puede observar que en los 55 casos que se tomaron como muestra para el análisis, se vulneraron 17 artículos de la ley 43 de 1990, de los cuales el que se vulneró con mayor frecuencia los principios básicos de la ética profesional. El artículo 37.4 encabeza la lista del incumplimiento del código de ética contemplado en la ley 43 de 1990, con un 27.06% sobre el total de los artículos infringidos, que hace referencia a uno de los principios básicos que debe cumplir un Contador Público; y es la responsabilidad. Es difícil de aceptar que un profesional como el Contador Público depositario de la confianza pública actúe con falta de responsabilidad, ya que el ejercicio profesional no solo involucra al mismo Contador, sino que beneficia o perjudica a terceros con esta vulneración ética.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en la práctica diaria los hombres se ven en la disyuntiva de escoger entre el cumplimiento de sus convicciones o sus responsabilidades. En este sentido, Max Weber, por ejemplo, sostiene que “los hombres tienen la posibilidad de conseguir el justo equilibrio entre la una y la otra”. Ahora bien, la ética no es la llamada a justificar que se usen medios moralmente condenables para lograr los propósitos “buenos”; es por esto que la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad son las dos referencias dables cuando



sucede el hecho de que los hombres vayan a escoger entre las diferentes opciones que se les den (aunque hay que tener en cuenta que estas dos éticas se complementan) (Cherley Taborda Hernández, 2013).

Seguido de lo anterior, se encuentra el artículo 37.6 con un 22.35% sobre el total de los artículos infringidos, la ley 43 de 1990 lo define como el principio de observancia de las disposiciones normativas. ¿Cómo se puede desempeñar esta profesión, si no se tiene en cuenta toda la normatividad que existe? El ser Contador Público trae consigo el gran beneficio de desempeñarse como revisor fiscal, auditor, asesor, etc. Pero si no se actuó conforme a las disposiciones normativas, se estará llevando a cabo un ejercicio profesional mediocre, erróneo y con falta de ética. ¿Qué es lo que conlleva a que el Contador actúe en contra de los principios éticos? Cada vez que se habla de un Contador Público, se relaciona directamente con la Fe pública, se trae a colación debido a que es el tercer artículo mayor vulnerado, con un 16,47% dentro de los 55 casos analizados. La fe pública que es definida en el artículo 10 de la ley 43 de 1990, es la esencia de la profesión, es el privilegio envidiado por otras profesiones; pero el mismo Contador Público destruye tal privilegio, de acuerdo a Javier Mazo el fedatario debe tener la plena seguridad de que el hecho del cual da fe es verdadero y comprobable por medio de evidencias que el mismo debe poseer. Un profesional honesto, de principios y valores no cae en la trampa de la ligereza, el miedo o la ambición (Actualicese.com, El verdadero valor de la Fe Pública – por Javier Mazo, 2008). Ya teniendo claro lo anterior, se entiende que, si no se ésta otorgando Fe pública, es porque no se toma en serio el rol de Contador Público, ya que un profesional de calidad se toma la molestia de establecer si la información es comprensible, relevante, fiable, comparable, oportuna y verificable. No hay que tener posgrados, ni hay que ser un experto, para no tomar medidas de control y así poder ser ese intérprete entre la contabilidad y



el usuario de la información. Los principios básicos que menos se vulneraron fueron la: integridad, objetividad e independencia.

Los demás artículos vulnerados pero no de menor importancia se enfocan en los PCGA, NAGA y a los papeles de trabajo( artículos 6° al 9°), la trasgresión del artículo 26 que explica las causales de la cancelación de la tarjeta profesional, también se quebrantó el artículo 45, que especifica que el Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados; es irónico porque al no cumplir con la normatividad ética, es precisamente lo que se logra; someter a los usuarios a riesgos innecesarios. El artículo 32.2 no existe en la ley 43 de 1990 por lo cual no se tendrá en cuenta para analizar.

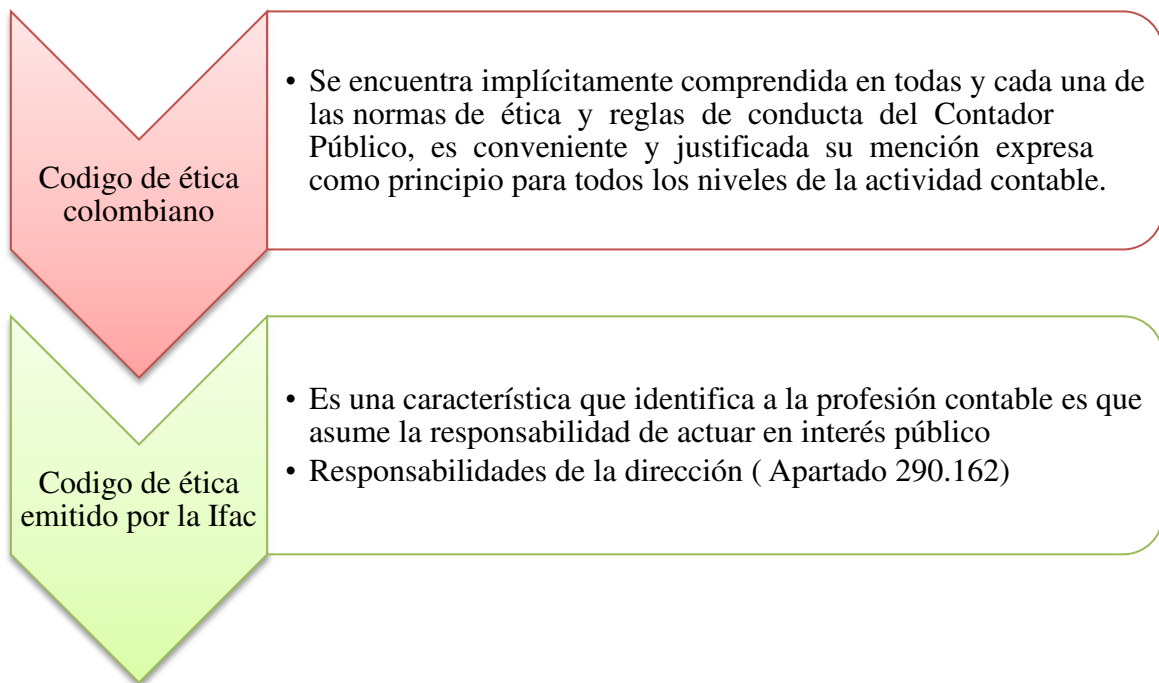
Y por último están los artículos 50, 69 y 70 que tratan respectivamente de: denegar una designación para el desarrollo de otro rol como auditor, revisor, interventor ; cuando se tenga con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones. El artículo 69 especifica que las características de un dictamen el cual debe ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad y después el artículo 70 que se enfoca hacia el cumplimiento de las disposiciones ya no solo normativas, sino legales y profesionales actuando siempre de forma veraz, digna, leal y de buena fe.

La vulneración que resume la aplicación y cumplimiento del código de ética es el artículo 37.10, conducta ética. Los artículos más importantes, debidos a que especifica que los principios se deben aplicar hasta en el trabajo más sencillo. Pero la magnitud del trabajo no representa una

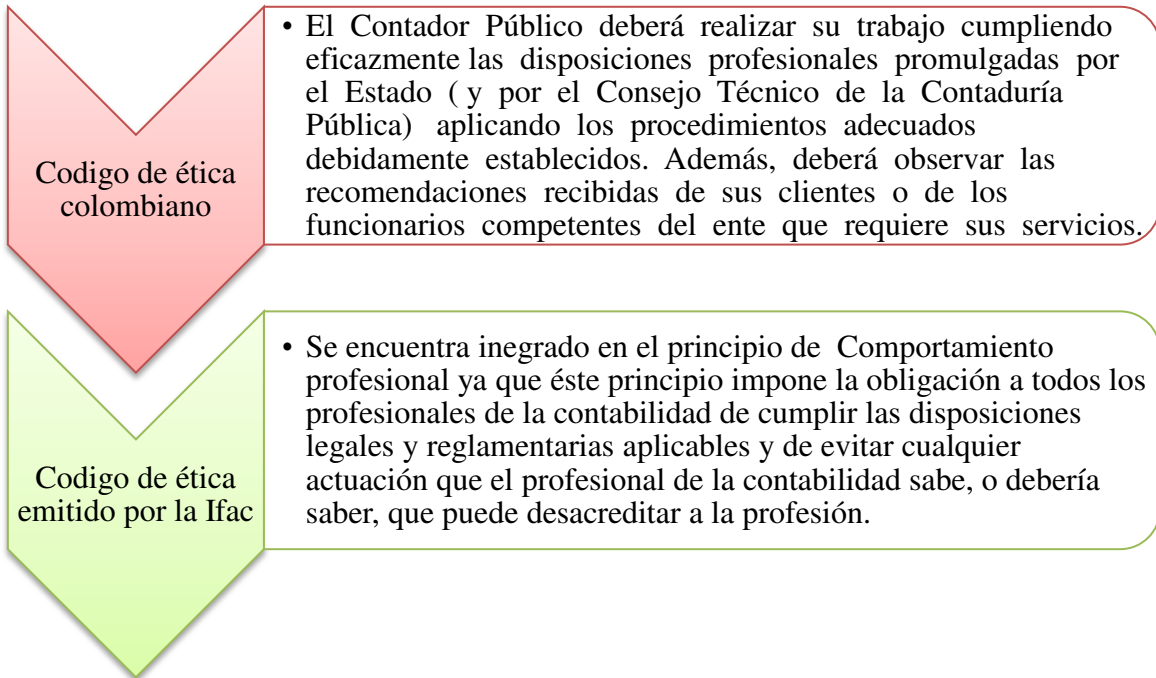
mayor responsabilidad, por el contrario; sino se ejerce con ética en un trabajo sencillo, mucho menos en un trabajo de complejidad.

Teniendo en cuenta cuales principios se quebrantaron en la ley 43 de 1990, ¿cuáles serían las equivalencias con respecto al código de ética emitido por la IFAC?

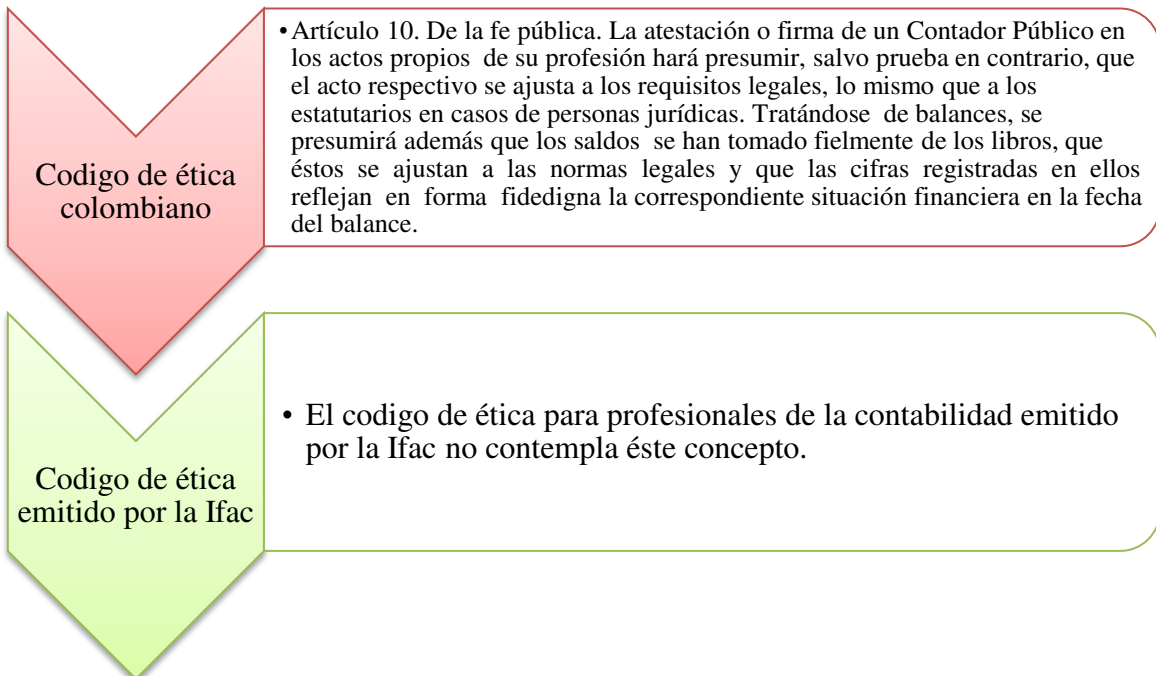
#### ART 37.4 RESPONSABILIDAD/ SECCION 100



#### ART 37.6 OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS/ SECCION 150

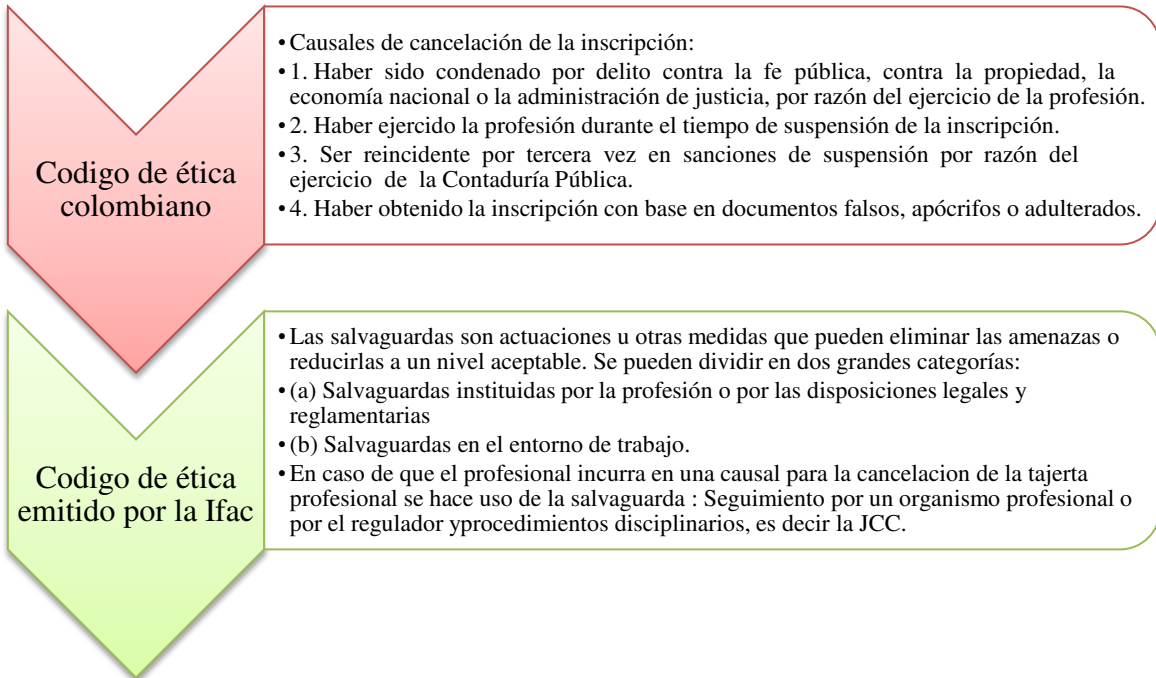


#### ART 10 FE PÚBLICA/

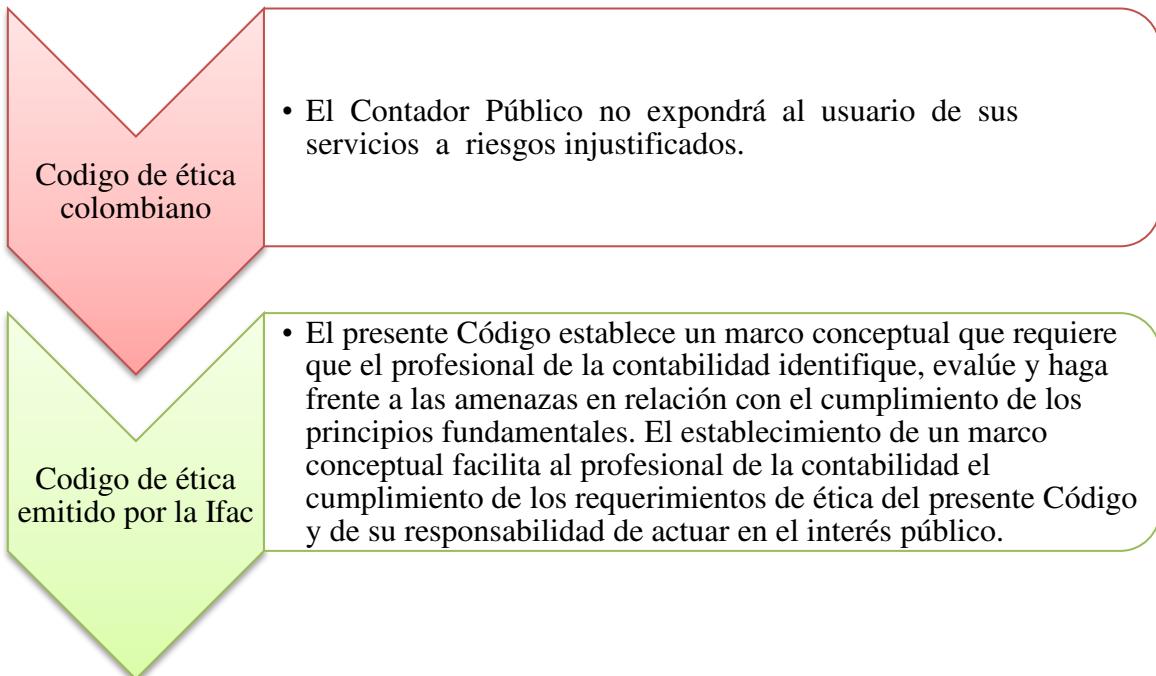


#### ART 26 DE LA CANCELACION/ SECCION 100

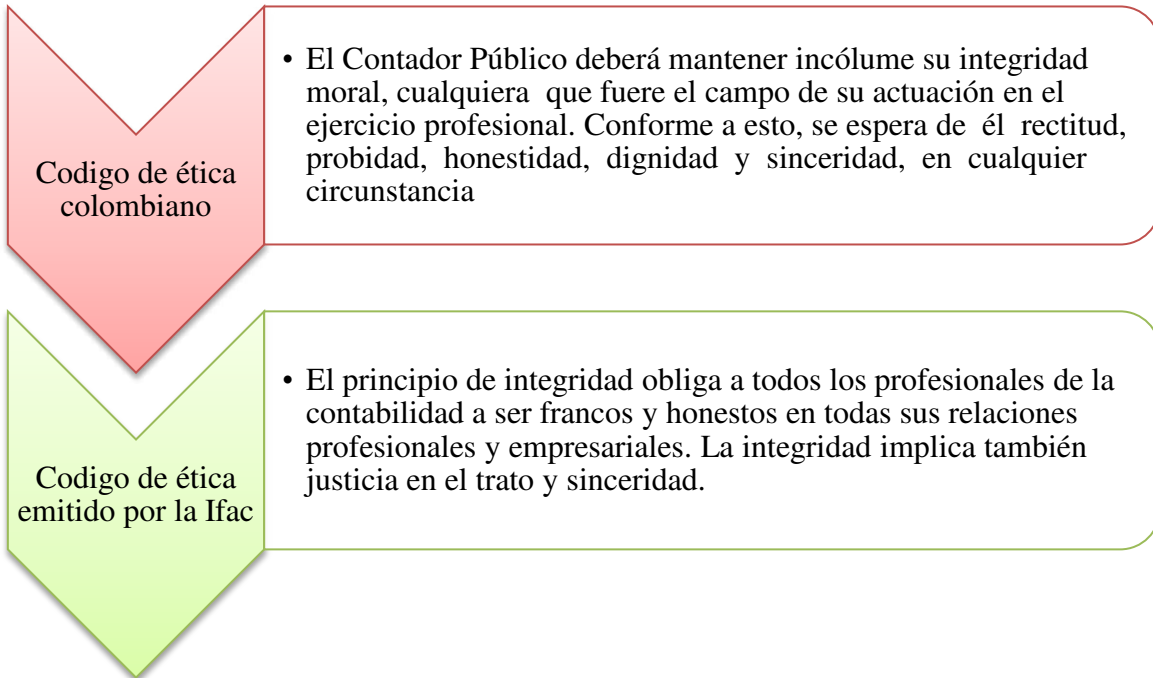




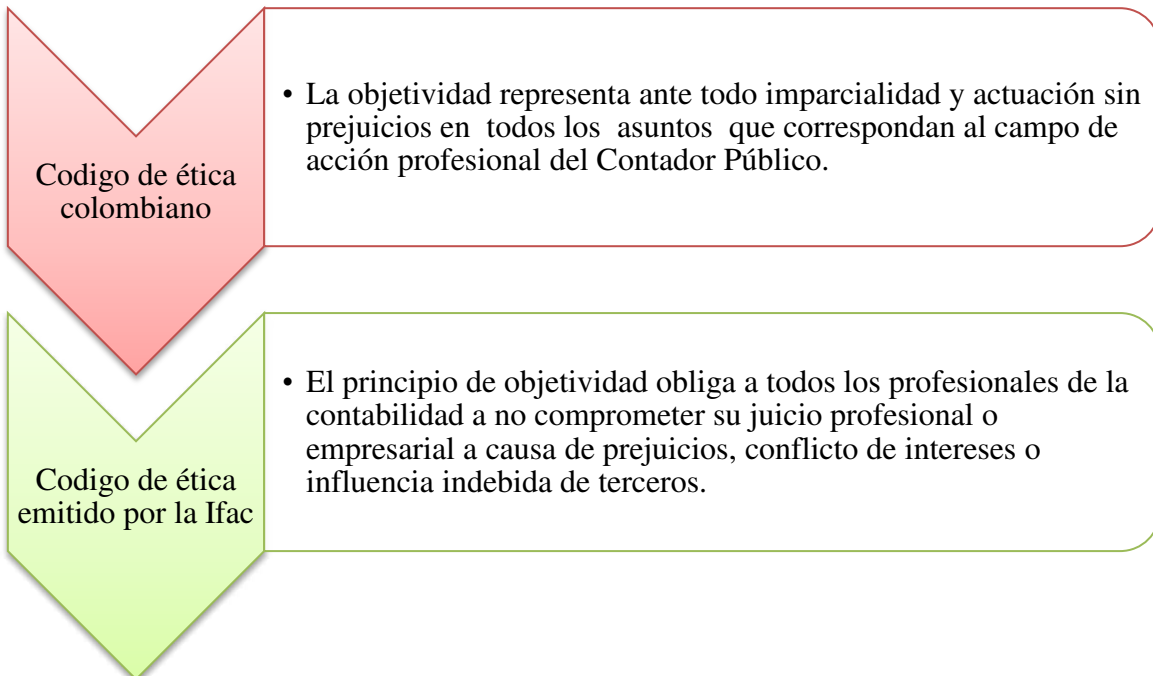
#### ART 45 RIESGOS INJUSTIFICADOS /SECCION 100



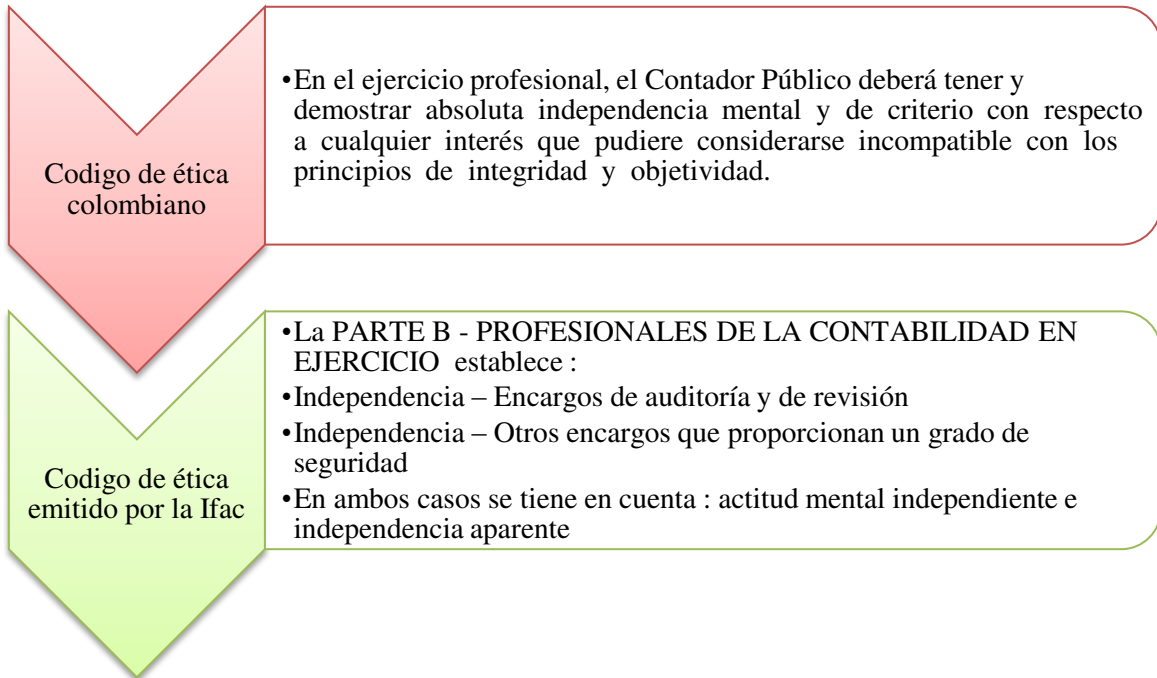
#### ART 37.1 INTEGRIDAD/ SECCION 110



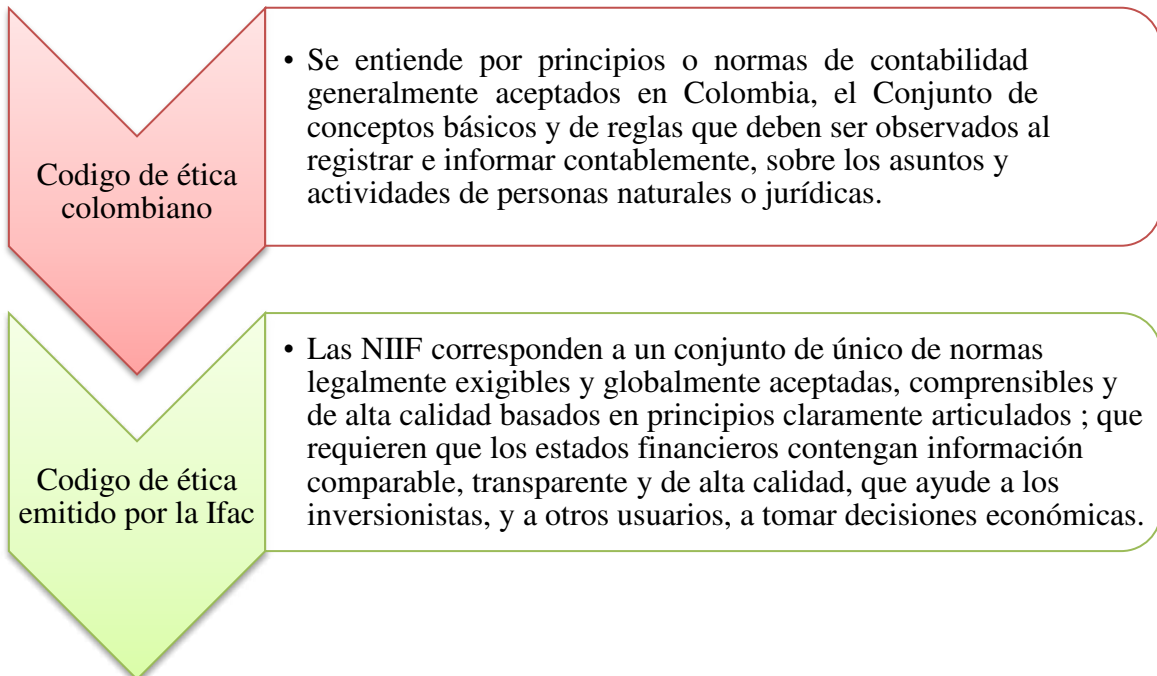
#### ART 37.2 OBJETIVIDAD/ SECCION 120



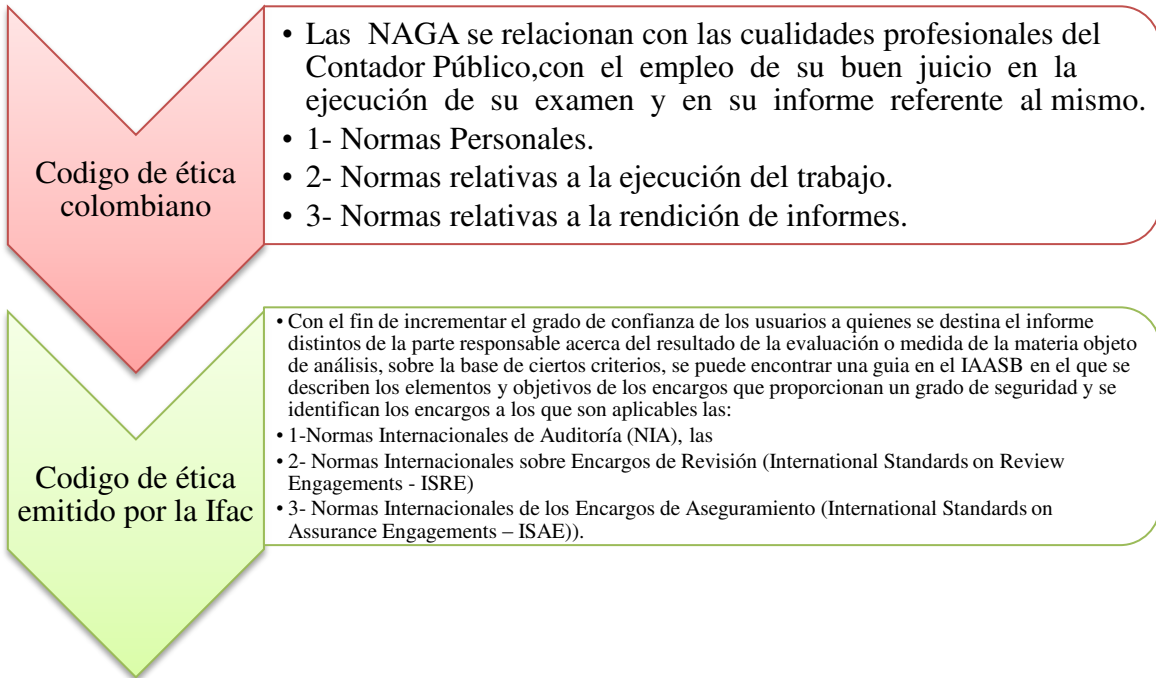
#### ART 37.3 INDEPENDENCIA/ SECCION 290 Y 291



#### ART 6° PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

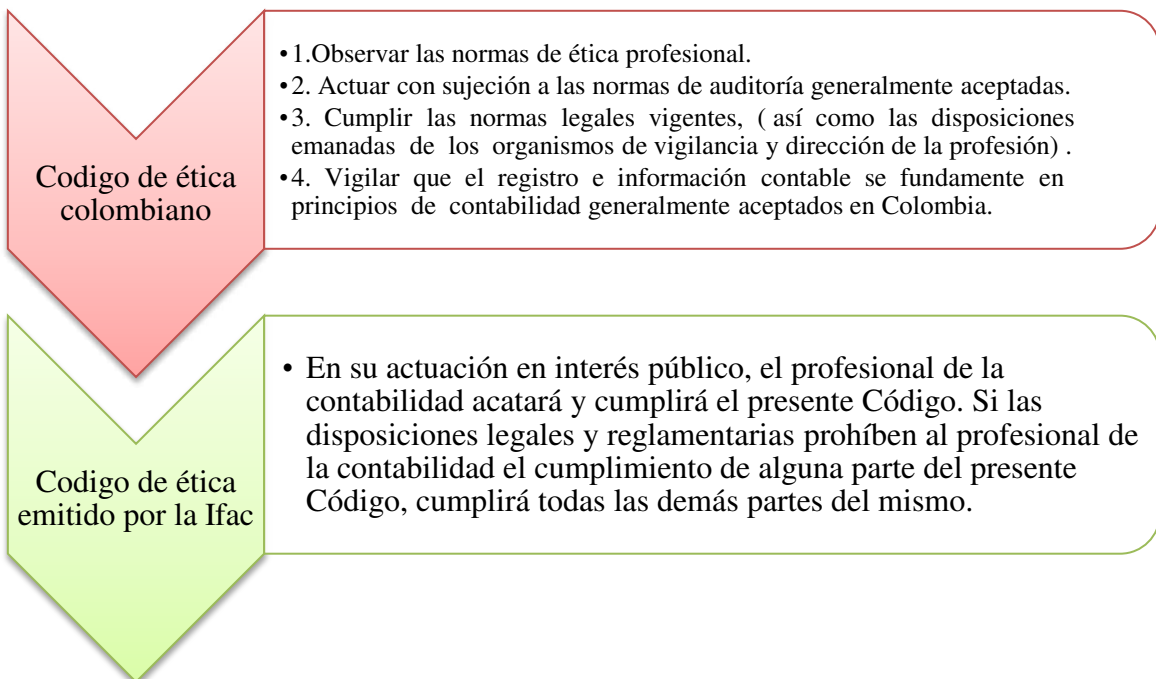


#### ART 7° NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS/ SECCION 350



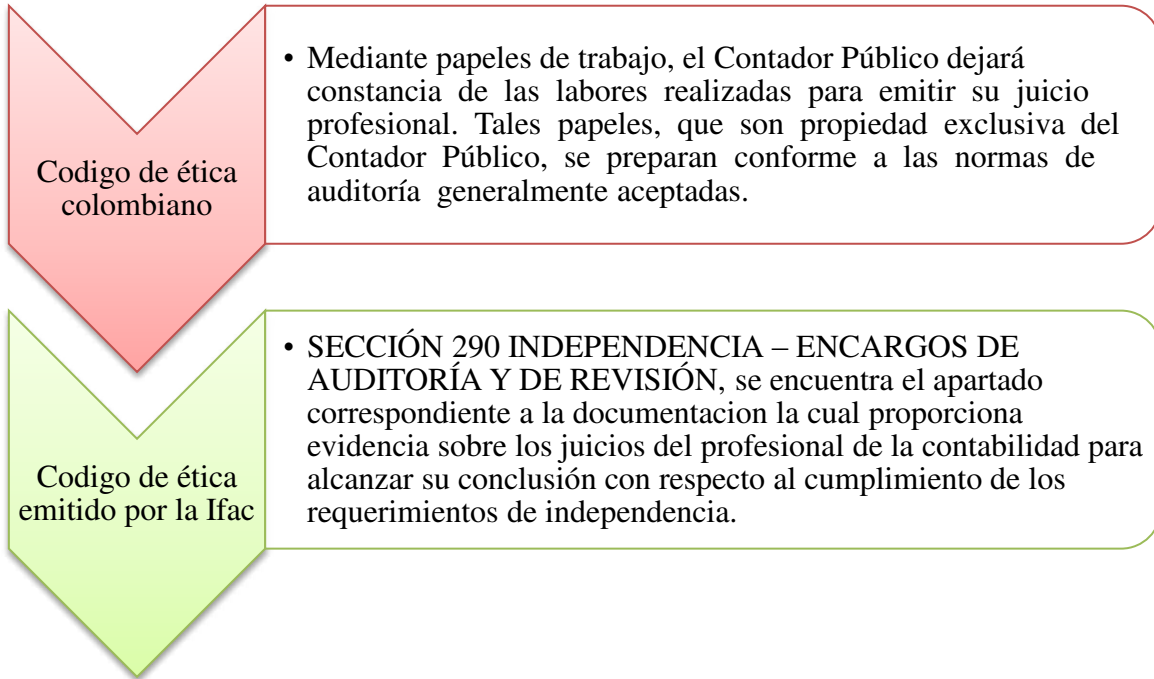
## ART 8° DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PÚBLICOS.

### LOS CONTADORES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR/ SECCION 100

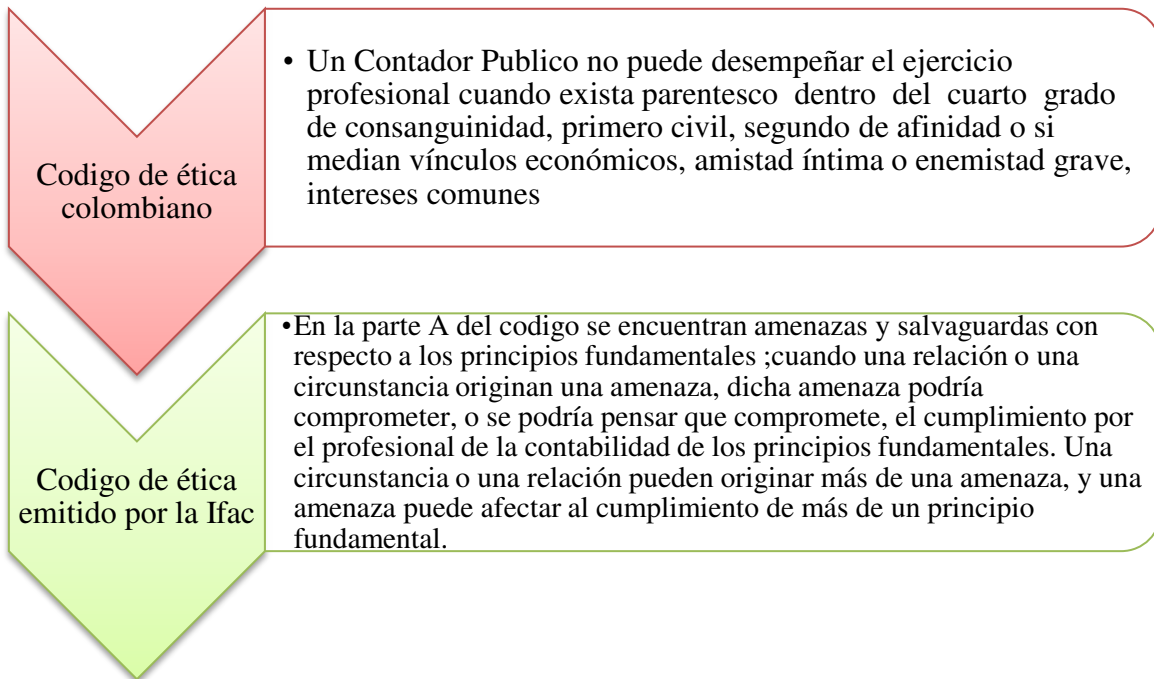




## ART 9° PAPELES DE TRABAJO/ SECCION 290



## ART 50 DENEGAR UNA DESIGNACIÓN/ SECCION 100



## ART 69 CARACTERÍSTICAS DE UN DICTAMEN /SECCION 110

### Codigo de ética colombiano

- El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

### Codigo de ética emitido por la Ifac

- En el principio de Integridad se expresa que el profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:
  - (a) Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error,
  - (b) Contiene afirmaciones irresponsable, o
  - (c) Omite u oculta información

## ART 70 CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES / SECCION 310

### Codigo de ética colombiano

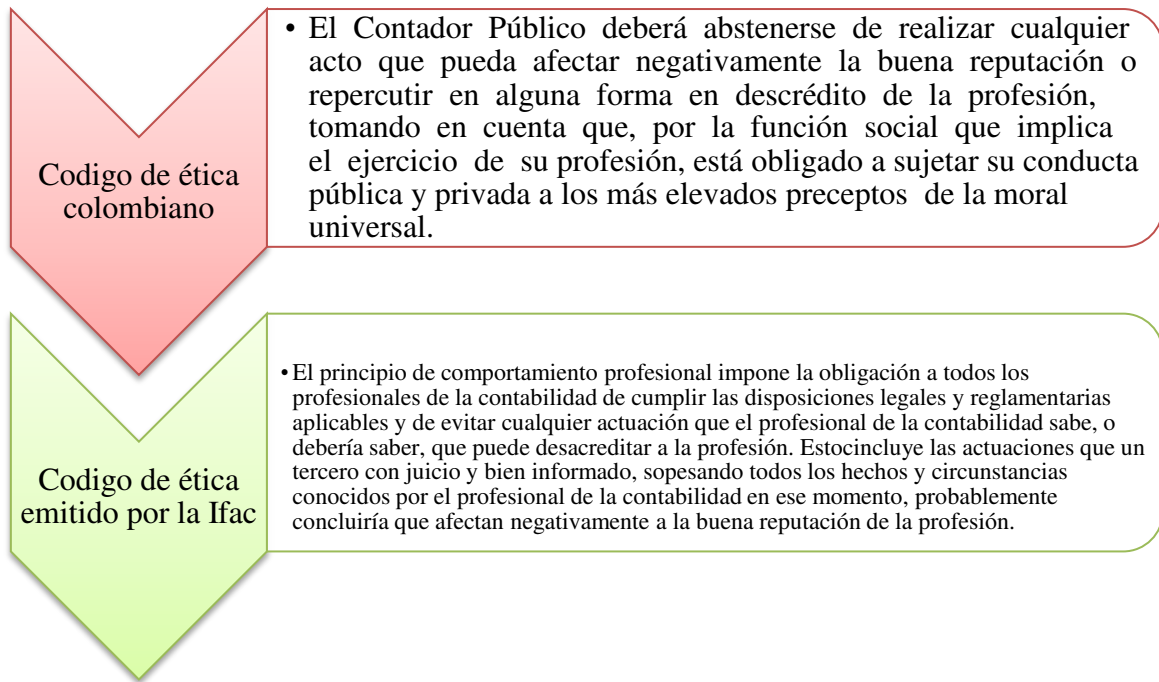
- El CP deberá cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

### Codigo de ética emitido por la Ifac

- En la sección 310 se encuentra :Posibles conflictos , los cuales manifiestan que un CP puede estar bajo presion y así :
- Actuar contrariamente a las disposiciones legales y reglamentarias.
- Actuar contrariamente a las normas técnicas o profesionales.
- Facilitar estrategias de gestión de los resultados poco éticas o ilegales.
- Mentir o inducir a error intencionadamente
- Emitir o asociarse por otro medio con un informe financiero o no financiero que representa de un modo materialmente erróneo los hechos



## ART 37.10 CONDUCTA ÉTICA/ SECCION 150



Teniendo en cuenta la ley 43 de 1990 y sus equivalencias en el código de ética para profesionales de la IFAC, se toma como otra perspectiva tres profesionales sancionados en Estados Unidos, castigados por el AICPA.

En estados unidos existen los Contadores Públicos certificados (Certified Public Accountants), y el organismo que regula la profesión contable es el AICPA Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants).

El Instituto Americano de Contables Públicos Certificados (AICPA) es la organización nacional y profesional para todos los Contables Públicos Certificados. Su misión es proporcionar miembros con los recursos, información y liderazgo que los capacita para proporcionar valiosos servicios de la forma más profesional en beneficio del público, así como los empleadores y clientes.



En el cumplimiento de su misión, el AICPA trabaja con organizaciones estatales CPA (Certified Public Accountant) y da prioridad a aquellas áreas donde la confianza pública en la CPA habilidades es más importante.

Qué objetivos persigue

Para conseguir su misión, el Instituto:

- ✚ Defensa: Sirve como el representante nacional de protección de la infancia ante los gobiernos, los organismos reguladores y otras organizaciones en la protección y promoción de los intereses de los miembros.
- ✚ Certificación y licencia: Busca el máximo nivel de certificación y estándares uniformes de concesión de licencias y promueve y protege la designación de CPA.
- ✚ Informes: Promueve la conciencia pública y la confianza en la integridad, objetividad, competencia y profesionalidad de los CPA y los monitores de las necesidades y opiniones de Contadores Públicos.
- ✚ Reclutamiento y Enseñanza: Alienta a los individuos altamente calificados para convertirse en Contadores Públicos y apoya el desarrollo de programas académicos sobresalientes.
- ✚ Normas y Desempeño: Establece normas profesionales, ayudar a los miembros en la mejora continua de su conducta profesional, el rendimiento y la experiencia, y los monitores de rendimiento, para hacer cumplir las normas y requisitos actuales.<sup>6</sup>

El AICPA contempla las siguientes sanciones para los CPA<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> [http://descuadrando.com/American\\_Institute\\_of\\_Certified\\_Public\\_Accountants](http://descuadrando.com/American_Institute_of_Certified_Public_Accountants)

<sup>7</sup> CONTADORES PUBLICOS CERTIFICADOS





### Expulsado o suspendido

El AICPA expulsó o suspendió a un miembro por un período de hasta dos años. Durante el período de suspensión, un miembro no debe identificarse como miembro de AICPA con ningún membrete u otro material escrito, y no puede votar ni ocupar un puesto de comité o una oficina en el AICPA. Además, el comité de ética o un panel de la Junta de Juicio puede ordenar a un miembro que complete cursos específicos de educación profesional continua (CPE) o tome otras medidas (por ejemplo, envíe informes y / o trabajos posteriores para un monitoreo continuo) durante el período de suspensión.

Bajo los Estatutos de AICPA, el AICPA puede expulsar o suspender a un miembro sin audiencia debido a lo siguiente: el certificado del miembro como CPA o licencia para ejercer se suspende o se revoca o un miembro es condenado por (i) un delito punible con prisión por más de un año, (ii) la omisión intencional de presentar una declaración de impuestos que deben archivar, (ii) la presentación de una declaración de impuestos falsos o fraudulentos, o (iv) la ayuda voluntaria en la preparación y la presentación de una declaración de impuestos falsos y fraudulentos de un cliente. Además, los Estatutos prevén la expulsión o suspensión (o amonestación) de un miembro sin audiencia cuando una organización gubernamental o de otro tipo apruebe una acción disciplinaria contra dicho miembro. La publicación de expulsiones y suspensiones es obligatoria.

### Amonestación

La Junta Conjunta de Juicio de AICPA amonesta públicamente a un miembro que ha violado el Código de Conducta Profesional, pero la gravedad de la violación no garantiza la suspensión de la membresía. La publicación de amonestaciones es obligatoria.



### Acción correctiva requerida

El comité de ética emitió una carta de acción correctiva requerida que ordenaba a un miembro completar uno o más de los siguientes: hasta 80 horas (o más) de cursos de CPE<sup>8</sup> específicos; presentar informes y documentos de trabajo posteriores para su revisión; y / o someterse a una revisión previa a la emisión por una parte externa de informes, estados financieros y documentos de trabajo sobre compromisos seleccionados. El comité de ética emite cartas de acción correctiva requerida cuando concluye que la acción correctiva es apropiada y la violación no es de naturaleza suficiente para justificar la suspensión o expulsión de la membresía. El AICPA no publica los términos de la carta de acción correctiva requerida.

### Sin Violación / Despedida

El comité de ética completó la investigación y no encontró evidencia prima facie de una violación del Código de Conducta Profesional.

El comité de ética rechazó un caso ya que ninguna disposición del Código de Conducta Profesional se aplica a la queja o las alegaciones en la queja no constituyen una violación del Código.

### Sin acción adicional

El comité de ética cerró la investigación porque no pudo obtener pruebas suficientes de que hubiera ocurrido o no una infracción prima facie del Código de Conducta Profesional o decide, a su discreción, que la investigación ya no debe continuar.

---

<sup>8</sup> Continuing Professional Education (Educación Profesional Continua)



Monitoreo subsecuente completado satisfactoriamente

El comité de ética aceptó el producto de trabajo que los miembros debían presentar basado en el asunto disciplinario anterior.

Otro

Compuesto principalmente de casos referidos por el AICPA a sociedades estatales para investigación según lo establecido en el acuerdo entre el AICPA y la sociedad estatal de CPA.

Como se puede observar al AICPA tiene para aplicar según sea el caso siete (7) sanciones, y como ya se había analizado en el primer objetivo la JCC contempla cuatro (4) tipos de sanciones. Con base a lo anterior se tienen en cuenta tres (3) casos de CPA sancionados por el AICPA; así mismo tres (3) Contadores Públicos sancionados por la JCC, con el fin de tener conocimiento del modo de castigo en otro país y así analizarlo con los casos colombianos.

**Tabla 4. Análisis de los casos estadounidenses con respecto a los casos colombianos**

ANALISIS DE LOS CASOS ESTADOUNIDENSES CON RESPECTO A LOS CASOS COLOMBIANOS		
NOMBRE	CONCEPTO	SANCION
Hinson, Jr., Thomas L.	Bajo las disposiciones disciplinarias automáticas de los estatutos del Instituto, la membresía AICPA del Sr. Hinson fue cancelada, a partir del 24 de octubre de 2017, debido a un juicio final de condena por un delito punible con la pena de prisión por más de un año. El Sr. Hinson se declaró culpable	Membresía cancelada





de violar el Título 18, USC § 1343, " Fraude electrónico".

SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ	Haber sido condenada penalmente mediante sentencia proferida el 28 de octubre de 2010, por el Juez Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, por los delitos contra el Patrimonio Económico y la Fe Pública, de Hurto Calificado y Agravado Continuado, en concurso homogéneo con Falsedad en Documento Privado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con Destrucción Supresiva Ocultamiento de Documento Privado, en su calidad de Contadora al servicio del Fondo de Empleados de Holcim Colombia -FECIM LTDA-, vulnerando los artículos 37.1, 37.10 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 43 de 1990.	CANCELACION
---------------------------------------	--	-------------

---

Como se observa en ambos casos, los profesionales fueron condenados penalmente; el primero por cometer fraude electrónico entendido como una forma de estafa por medio del uso de Internet; teléfonos inteligentes, computadores, datafonos, y demás dispositivos electrónicos (Cintel Proyectos TIC innovadores, s.f.), ya en el caso colombiano se cometieron delitos contra el Patrimonio Económico que de acuerdo al PENAL ESPECIAL UNO U.C.C NEIVA; es una universalidad de bienes pertenecientes a un titular, que incluye relaciones de derecho de significado económico patrimonial no solo sobre bienes materiales sino aun respecto de distintas relaciones de derecho apreciables económicamente radicadas en un titular de ellas. En base a lo anterior el código penal colombiano define que los delitos contra el patrimonio económico son:

-  Del Hurto.
-  De la Extorsión.

- 
- ✚ De la Estafa.
  - ✚ Fraude Mediante Cheque.
  - ✚ Del Abuso de Confianza.
  - ✚ De las Defraudaciones.
  - ✚ De la Usurpación.
  - ✚ Del Daño.
  - ✚ Disposiciones Comunes a los Capítulos Anteriores.

También cometió delitos contra la fe pública los cuales son:

- ✚ De la falsificación de moneda
- ✚ De la falsificación de sellos, efectos oficiales y marcas
- ✚ De la falsedad en documentos

Se suma a la lista que cometió Hurto Calificado que es aquella conducta en la que además de apropiarse de las cosas muebles, el delincuente viola cualquier otro tipo de bien jurídico, es decir, causa otros daños (misabogados.com, 2016), hurto agravado que es cuando se haya cometido en oficinas, archivos y establecimientos públicos, para apoderarse de cosas que estaban conservadas en esas oficinas o bien de otros objetos que estaban destinados a algún uso de utilidad pública además es un delito continuado, es decir; en el que una persona comete varios hechos delictivos ofendiendo a una o diversas personas e infringiendo en todos los casos el mismo precepto legal o preceptos de la misma naturaleza. Estas actuaciones las puede realizar bien en ejecución de un plan preconcebido, bien aprovechando una ocasión semejante.

El delito que cometió la profesional está clasificado como concurso homogéneo sucesivo: el autor realiza varias conductas que se adecuan a todas siendo distintas a varios tipos penales. (EL CONCURSO DE TIPOS PENALES, 2010)

Se continúa con concurso heterogéneo supresivo: es parecido al delito continuado y se da cuando varias conductas se adecuan a varios tipos penales.

Por ejemplo, cuando una misma persona mata, viola y otro día lesiona.

Y por último Sandra Milena Pérez González incurrió en el ocultamiento de documento



privado, que se enfoca a quien suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. (Procuraduría General de la Nación, s.f.)

En base a lo anterior, la misma clase de sanción CANCELACION en Estados Unidos y en Colombia radica en la grave actuación del profesional; en el caso colombiano de Sandra Milena Pérez González, por cometer delitos punibles se le aplicó dicha sanción.

Hothem, Terry L.	En lugar de una investigación de presuntas violaciones del Código de Conducta Profesional del AICPA, este caso de ética se resolvió mediante un acuerdo de conciliación bajo el Programa Conjunto de Aplicación de Ética, en el cual la membresía AICPA del Sr. Hothem fue suspendida por un año, efectivo a partir de febrero 14, 2014, basado en una Orden de Consentimiento que él firmó con la Junta de Contabilidad del Estado de Arizona (la "Junta"). Específicamente, a partir del 14 de febrero de 2014, la Junta colocó la licencia CPA del Sr. Hothem en período de prueba durante un año, y limitó el alcance de su práctica al no realizar o prestar servicios durante un año, que finalizaron el 15 de febrero de 2015. Las disposiciones estaban relacionadas con alegatos, de los cuales el Sr. Hothem discutió, en relación con la auditoría de una "Compañía" estados financieros consolidados para el año finalizado el 31 de octubre de 2005. El Consejo alegó que los estados financieros	Acción correctiva requerida/Membresía Suspendida  La Junta ordenó que el Sr. Hothem reembolse a la Junta por los costos relacionados con su investigación y procedimientos en este asunto, pague una sanción administrativa y complete veinticuatro horas de educación profesional continua.
---------------------	--	--



consolidados no estaban en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que dichos estados financieros consolidados contenían desviaciones significativas de dichos principios contables, que tenían un efecto material en los estados financieros consolidados tomados en conjunto.

Paula	El comportamiento que vulnera la ética	SUSPENSION
Andrea	profesional se cometió como falta grave a	
Escobar	título de culpa como consecuencia del	
Cardona	actuar de la Contadora Pública Paula	
	Andrea Escobar Cardona, quien actuó	
	como revisora fiscal de la empresa	
	FUNDIALUMINIOS S.A. con nit.	
	900.131.226-4, ubicada en la ciudad de	
	Dosquebradas - Risaralda, al suscribir	
	información contable de dicha empresa	
	para el año 2010, unas veces como	
	Contadora y otras como revisora fiscal,	
	cuando no existió vínculo contractual con	
	la precitada empresa , al demostrarse que	
	suscribió los estados financieros a 31 de	
	diciembre de 2010, en calidad de	
	Contadora y posteriormente a marzo de	
	2011, dictaminó estados financieros a corte	
	31 de diciembre de 2010, sin haber dejado	
	transcurrir el termino establecido en el	
	artículo 51 de la ley 43 de 1990, una vez	
	que firmó estados financieros como	



Contadora en octubre de 2010, luego en marzo de 2011 dictaminó estados financieros con corte 30 de diciembre de 2010, siendo designada como revisora fiscal el 14 de febrero de 2011, vulnerando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.2, 37.3, y 10 de la ley 43 de 1990.

La membresía del señor Hothem, Terry L. fue suspendida porque los estados financieros consolidados no estaban conforme a los PCGA<sup>9</sup>, para el caso colombiano la profesional Paula Andrea Escobar Cardona suscribió estados financieros en calidad de Contadora Pública y después los dictaminó en calidad de Revisora Fiscal, en primer lugar, no tuvo en cuenta la Ley 43 de 1990 en su TITULO SEGUNDO, De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

*Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.*

Para el caso se tiene en cuenta la fecha en que firmó los estados financieros como Contadora es decir octubre de 2010 y la fecha en que fue nombrada como Revisora Fiscal que fue el 14 de febrero de 2011. En segundo lugar, se tiene en cuenta que erró al firmar estados financieros en octubre de 2010 con corte a 31 de diciembre del mismo año y aun así los dictaminó, es decir que ni tuvo en cuenta el tiempo prudencial para desempeñar otro rol dentro de la misma sociedad, ni tampoco el hecho que firmara estados financieros de forma anticipada.

Estos casos que son de comparación, dejan ver que a Colombia le falta cultura contable. Al señor Hothem, Terry L. se le aplicó acción correctiva requerida y la membresía suspendida y la señora Paula Andrea Escobar Cardona simplemente fue suspendida, parece intrascendente

---

<sup>9</sup> Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados





que los daños ocasionados, la omisión o mala interpretación de la normatividad (Ley 43 de 1990) y la falta de respeto con la profesión se castiguen con una suspensión, que una vez finalizada quien o que garantiza que ésta Contadora Publica no se desempeñe correctamente.

Berger, Morton	Como resultado de una decisión de un panel de audiencia de la Junta Conjunta de Juicios, efectiva el 23 de noviembre de 2017, se amonestó al Sr. Berger y se le ordenó que proporcionara su revisión por pares más reciente aceptada a la Autoridad de Carga Ética dentro de los 30 días posteriores al panel de audiencia decisión. El Sr. Berger fue declarado culpable de violar la Norma 202 Cumplimiento de las normas: El auditor no realizó ningún procedimiento de auditoría sobre los saldos y las transacciones no certificadas, ya que consideraba que una auditoría de alcance limitado no requería ningún procedimiento de auditoría	MEMBRESIA AMONESTADA
	Regla 501 - Actos Discreditable ; y la Regla 501-5- Incumplimiento de los requisitos de los organismos gubernamentales, comisiones y otras agencias reguladoras del Código de Conducta Profesional de AICPA : Como socio responsable del cumplimiento de la revisión por pares de su empresa, el Sr. Berger no se aseguró de cumplir con los requisitos de la junta estatal y los de la AICPA para someterse a una revisión por	



pares en relación con su desempeño de servicios profesionales relacionados con la auditoría de un plan de beneficios para empleados y su incapacidad para garantizar su firma obtuvo una revisión por pares apropiada.

Francisco Javier Montaña García	el comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como leve a título de culpa, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público Francisco Javier Montaña, identificado con cedula de ciudadanía no.79.306.132 de Bogotá y tarjeta profesional no. 40.820-t, al demostrarse que en calidad de revisor fiscal delegado de la cooperativa de trabajo asociado de revisores fiscales cooperativos y auditores "COOP RECOR-AUDITORES, omitió pronunciarse oportunamente y por escrito ante la asamblea realizada el 25 de marzo de 2011, sobre las posibles irregularidades concernientes al pago extemporáneo del impuesto al patrimonio y al pago de la multa como consecuencia de la conducta mencionada, vulnerando los artículos 8, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.	AMONESTACION
--	---	--------------

El señor Berger, Morton recibió una amonestación por no realizar los debidos procedimientos de auditoria, y al no permitir una revisión por pares; que es se entiende por “par” la persona con el dominio de conocimiento en el área o tema que se está abordando en la auditoría. Existirán “pares” según las distintas disciplinas clínicas y no clínicas, como administrativo,



financiero, etc. La realización de procedimientos de auditoría por personas que no sean pares distorsiona no solo el método que se aplica para la ejecución del procedimiento, sino el juicio que se emite, y deteriora, en forma grave, las relaciones entre el auditado y la persona que audita o entre aquel y la entidad a nombre de la cual se audita.

- ✚ La auditoría por PARES lleva a que un profesional de la salud o servicio de salud sea auditado por un profesional de su misma disciplina o especialización. Así, un Odontólogo, Bacteriólogo, Contador, etc., serán auditados por su homólogo cuando la situación así lo requiera. Se acepta la utilización de instrumentos de tamizaje (cribaje) en los cuales mediante la utilización de instrumentos de evaluación que contengan criterios de auditoría explícitos y soportados en evidencia científica acerca de su validez y confiabilidad, un personal profesional de menor nivel tecnológico puede desarrollar procesos de auditoría que permitan identificar los problemas de calidad con mayor cobertura y menor costo, siempre y cuando esté bajo la supervisión y tenga el apoyo técnico de un par. (Ministerio de Salud, 2007)

El señor Francisco Javier Montaña García quebranto el principio de competencia y diligencia profesional ya que no actuó oportunamente, ocasionando a su cliente el pago tardío del impuesto al patrimonio y pues la multa que acarreo dicho hecho. Ambos casos tienen en común la omisión de aspectos importantes, que a la vista no pueden ser de gran impacto, sin embargo éstos errores pueden ocasionar diferencias materialmente relativas, en donde el juicio profesional no tiene una base sólida en que soportarse.

## **8. CONOCER LA FORMA DE ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN TRES DE LOS CASOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN PRESENTADO EN EL PAÍS.**

***INTERBOLSA***

***HISTORIA***



*De acuerdo con (Revista Semana, 2012), en el año 1990 el ingeniero químico Rodrigo Jaramillo Correa, inicia la firma bajo la razón social de Interbolsa S.A., donde implementando la metodología denominada Transacciones de Posición Propia<sup>10</sup>, permitió que en la primera década del 2000 dicha comisionista<sup>11</sup> realizará valiosas alianzas que le facilitaron crecer en capital y experiencia. Por lo cual en 2007 se constituyó como holding<sup>12</sup> creando el llamado grupo INTERBOLSA S.A. identificada con el NIT 900.221.113-7, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante escritura pública número 2.392, siendo otorgada hasta el día 30 del mes de mayo de 2008 en la Notaría segunda del círculo de Medellín y mediante resolución número 0542 de abril 08 del mismo año se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). Sus primeros años fueron los típicos de una firma de su talante: hacer estudios sobre el rumbo del mercado, conseguir clientes que invirtieran en instrumentos, cobrar comisiones, crear productos propios para volver a invertir. Igualmente como lo menciona (Revista Semana, 2012), tiempo después apareció un personaje clave en la historia, Juan Carlos Ortiz, un comisionista de bolsa expulsado en 1997 de la Bolsa de Valores de Bogotá por prácticas poco transparentes, quien dada su amistad con Tomás Jaramillo, hijo del fundador de Interbolsa S.A., lo llevó a invertir una fuerte suma de dinero en la firma y a instalarse en Medellín; con ello y gracias a la estrategia de invertir en el mercado accionario aprovechando los momentos de baja y alta cotización, para realizar la compra y venta respectivamente, la comisionista se convirtió en un jugador de peso tomando posición en el*

---

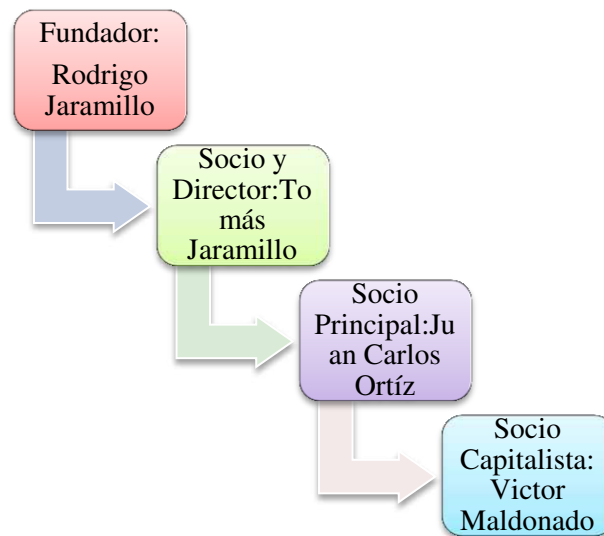
<sup>10</sup> La posición propia de los intermediarios del mercado cambiario se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera del balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana

<sup>11</sup> Persona que se dedica a desempeñar comisiones mercantiles, vendiendo a cuenta de otro y cobrando una comisión

<sup>12</sup> Es una sociedad mercantil controladora de la mayoría de acciones de empresas comerciales e industriales que tienen entre ellos un común elemento, el ser parte de un grupo de negocios, aunque individualmente pueden tener un distinto giro, con apoyo financiero y operacional mutuo, que ejerce control no únicamente legal y contable, sino operacional y financieramente

mercado de los TES<sup>13</sup>. Esto llamo la atención del inversionista mayoritario Víctor Maldonado, quien se convertiría en el principal socio de la sociedad con una participación del 30%. Fue tanto el poder adquirido con el paso de los años que Interbolsa S.A., se convirtió en el principal actor de mercado y se estructuró como un conglomerado de servicios financieros, con ocho empresas bajo su manto (en sectores como el de los seguros, el inmobiliario, la responsabilidad social empresarial y la interacción en los mercados bursátiles de Panamá, Brasil y E.E.U.U.) y una acción en la bolsa local.

### Ilustración 3. Organigrama de Interbolsa SA



Fuente:

[repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15516/3/FURREGOURRE GOANGIESTEPHANY2016.pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15516/3/FURREGOURRE%20GOANGIESTEPHANY2016.pdf)

*El principal problema según (Revista Semana, 2012), es la iliquidez de la comisionista de bolsa Interbolsa S.A., identificado debido al incumplimiento crediticio con la entidad financiera BBVA por un valor de veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000). Este problema puso al descubierto una serie de irregularidades adicionales motivos de la quiebra*

<sup>13</sup> Los TES son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el Gobierno y administrados por el Banco de la República.



*de la comisionista, iniciando con el de la intención de compra de la textilera Fabricato, la cual había quedado a la deriva después del abandono por parte del Sindicato Antioqueño, lo que facilitaría su adquisición por no pertenecer a un fuerte grupo económico del país puesto que sus accionistas todos eran minoristas; y la idea consistía en comprar Fabricato a un precio muy bajo y vender posteriormente por su valor real. La compra se haría por medio de una operación denominada: Oferta Pública de Adquisición (OPA)<sup>14</sup>, pero finalmente no se dio y trató de adquirirla por otro mecanismo el cual los entes de control tenían conocimiento, pero no ejercieron la debida vigilancia para evitar las falencias del control y el favoritismo para permitir operaciones al margen de la ley.*

*El mecanismo anteriormente mencionado y en relación con (Revista Semana, 2012), consistía en adquirir la mayoría de acciones de Fabricato y poderlo controlar, a esta operación se conoce como “REPOS”. Explicado de otra forma, cuando un poseedor de acciones necesita efectivo, pero no quiere vender dichas acciones, acude a la comisionista de bolsa, la cual le consigue una contraparte que hace un crédito sobre las acciones, es decir, quedan como garantía, que luego se recuperan cuando se cancela dicho préstamo. En tal momento, entra en juego otro de los personajes clave, conocido como Alessandro Corridori, el cual se desempeñaba como cliente preferencial de la comisionista, siendo quien propusiera a Interbolsa S.A., comprar las acciones de Fabricato con operaciones repo, donde la firma accede a prestarle un interés del 10% anual como garantía de las mismas acciones de la textilera. Es así, que de cada \$100 en acciones de Fabricato, Interbolsa S.A. le presta \$60*

---

<sup>14</sup> Es una operación mercantil en la que una o varias sociedades (oferentes) realizan una oferta de compra de acciones a todos los accionistas de una sociedad admitida a cotización en un mercado oficial para, de esta forma, alcanzar una participación en el capital con derecho de voto de la sociedad (junto con la que ya se posea en su caso) que sea significativa. El precio fijado en la OPA puede hacerse efectivo por el oferente mediante dinero, acciones o de forma mixta utilizando tanto acciones como dinero.



que consigue en el mercado; los restantes \$40 los daba el Señor Corridori como garantía y su nivel era establecido por la Bolsa de Valores de Colombia dependiendo de la liquidez de cada acción, (Revista Dinero, 2012).

Siendo un negocio tan rentable, Interbolsa S.A. lo realizó con otros clientes hasta llegar al objetivo de trecientos millones de pesos (\$ 300.000.000.000) en operaciones repo a favor de la textilera. Es en dicho momento que el Señor Corridori incumple con el trato, negándose a devolver el dinero prestado, por tal motivo, la comisionista de bolsa tuvo que responder y por obvias razones no tenía dinero, (Revista Dinero, 2012).

Es entonces cuando los accionistas al conocer la situación tomaron medidas desesperadas, comenzando el desplome inevitable de la comisionista. Los hechos siguientes fueron más tensionantes y preocupantes, ya que se profundizó la crisis de liquidez y debía pagar una obligación con Bancolombia por setenta mil millones de pesos (\$ 70.000.000.000) (Revista Semana, 2012), ante lo cual la comisionista acude a otras entidades financieras, las cuales cerraron sus ventanillas y le restringieron los préstamos, es decir que quedo sin la posibilidad de conseguir efectivo a través de las operaciones repo.

Al agudizarse su iliquidez, utilizaron un método no legal denominado “Triangulación”<sup>15</sup> para cancelar la obligación con Bancolombia, es por ello que mediante la Sociedad Administradora de Inversiones (SAI), esta sociedad le prestará setenta y nueve mil millones de pesos (\$ 79.000.000.000) a la Clínica Candelaria IPS y a su vez le hiciera un préstamo al Grupo Interbolsa para pagar la deuda en los plazos establecidos, (Revista Semana, 2012).

## CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO INTERBOLSA

---

<sup>15</sup> Son transferencias de fondos entre empresas de manera irregular, ya sean nacionales o internacionales.



*Es la primera vez que en Colombia sucede un hecho de sanción a una Sociedad de Contadores Públicos, puesto que se canceló el registro profesional de la firma de auditoría Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda., por su responsabilidad en las irregularidades en el caso Interbolsa S.A. Lo que significa que no podrá volver a ofrecer en Colombia servicios relacionados con el área contable con el NIT 800.159.484-7, (Actualícese, 2015).*





CARLOS ALBERTO POSADA GONZALEZ	ULFANY CASTILLO LOPEZ	GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA
12/12/2014	16/12/2014	
CONTADOR DE INTERBOLSA	REVISORA FISCAL DE INTERBOLSA	FIRMA DE REVISORIA FISCAL
TARJETA PROFESIONAL 70121187	TARJETA PROFESIONAL 52039268	NIT 800.159.484-7
SUSPENSION	SUSPENSION	SANCION
<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ULFANY CASTILLO LÓPEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la sociedad GRANT THORNTON FAST &amp; ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA, quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley</p> <p>43 de 1990.</p>



*Según el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores señala que: Se dejó en firme el fallo proferido en diciembre del 2014, donde se le aplica la máxima sanción a la firma de revisoría fiscal sociedad Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda., la cual prestó servicios a Interbolsa, (actualícese, 2015).*

*Tal decisión de igual forma nombra a los Contadores Públicos Ulfany Castillo López revisora fiscal de Interbolsa S.A. y Carlos Alberto Posada González, Contador de la entidad, a quienes se les suspendió la tarjeta profesional por 12 meses por “haber vulnerado el estatuto ético de la profesión”. Igualmente el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores señala que:*

*Los sancionados no se pronunciaron en su debida oportunidad, ni ejercieron las medidas de control pertinentes frente a las irregularidades contables para el período del 2012, frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que representaba para la sociedad la concesión de préstamos particulares, pertenecientes a Interbolsa S.A., que además eran otorgados sin garantías reales ,(actualícese, 2015).*

De acuerdo a la base de datos propiamente elaborada (SANCIONES), se encontró la siguiente información correspondiente a los Contadores Públicos mencionados anteriormente:



En concordancia con el código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC, las infracciones de los Contadores Públicos relacionados con el caso de Interbolsa S.A poseen las siguientes amenazas y salvaguardas:

AMENAZAS	SALVAGUARDAS
<p><b>Amenaza de interés propio:</b> los Contadores Públicos en mención accedieron a cumplir con los intereses propios y los de terceros, en cuanto a lo financiero, a sabiendas de que era contrario al actuar ético profesional. Éstos utilizaron métodos no apropiados para la contabilización al conceder préstamos bajo la modalidad de repos, los cuales no tenían garantías reales, engañando a los inversionistas de dicha comisionista para afectando su patrimonio.</p> <p><b>Amenaza de autorevisión:</b> Los profesionales de la contabilidad no evaluaron razonablemente la situación financiera de la comisionista, absteniéndose de emitir una opinión a juicio ético ante los entes de control, para informar acerca de la gravedad de los hechos. Además realizaron operaciones y revisiones que favorecían los hechos ilícitos que llevaban a cabo los altos directivos, con el fin de beneficiarse económicamente a partir de los recursos</p>	<p><b>Normativa relativa al gobierno corporativo:</b> los responsables de la entidad, así como sus directivos deben seguir las políticas definidas para cumplir de manera adecuada y ética, las actividades de su objeto social. En dicho caso, los altos mandos hicieron caso omiso de la normatividad, llevando a cabo actividades ilícitas que afectaron a los ciudadanos del común, al Estado y a los empleados de la misma comisionista. Por ende, es fundamental que se cumpla a cabalidad con las normas por parte del gobierno corporativo para ejercer un control más adecuado, evitando éste tipo de fraudes.</p> <p><b>Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios:</b> A pesar de que la bolsa de valores de Colombia tenía conocimiento de las actividades antiéticas e ilegales, no reportó a las superintendencias respectivas la situación para que realizaran el seguimiento y así se evitara una crisis financiera. Por tanto, cuando se realizó la</p>

de muchas personas que los depositaron allí, a través de triangulaciones de activos en el extranjero, lo que impacto gravemente el patrimonio de dichos inversionistas.

intervención por parte de la superintendencia de sociedades, la situación de la empresa estaba en condiciones críticas, lo cual afectaba al patrimonio de la Nación, ante lo cual el Banco de la República entro a participar, evitando que la crisis se generalizará. Así mismo, hasta cuando se iniciaron las respectivas investigaciones se identificó el papel de los profesionales contables, los cuales en su papel de Contador Revisor Fiscal, accedieron a ejecutar las actividades que pondrían en jaque el sistema financiero nacional, y en consecuencia la Junta Central de Contadores, emitió las respectivas sanciones. Es ahí, donde radica la importancia de que los organismos de control y disciplina estén en constante seguimiento tanto a personas jurídicas como naturales.

De acuerdo a la resolución 1909 de la Superintendencia financiera de Colombia la actuación de la Contadora Publica ULFANY CASTILLO LOPEZ implica la vulneración del literal F del artículo 50 de la ley 964 de 2005.

*f) “Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas*



*que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.” CUANDO ESTA CURSIVA SANNGRIA SOLO A LA IZQUIERDA*

Por lo tanto se impuso una sanción de MULTA a la profesional a favor del tesoro nacional por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (179.000.000) con fundamento y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Como se evidencio los profesionales CARLOS ALBERTO POSADA en el rol de Contador Público de la entidad y la revisora fiscal ULFANY CASTILLO LOPEZ actuaron con intención y poca prudencia, comprometiendo su objetividad, favoreciendo intereses de terceros, y lo peor es que sus acciones no son justificadas por falta de conocimientos ya que sabían perfectamente la manera en que Interbolsa llevaba sus negocios. Es seguro que si hubieran actuado de manera correcta e informando oportunamente no se hubieran generado tantas consecuencias y afectados.

En este caso, éticamente se vulneró los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990, que son respectivamente:

- ✚ De los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- ✚ De las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- ✚ De la fe pública.
- ✚ Responsabilidad.
- ✚ Observancia de las disposiciones normativas.



- ✚ Conducta ética.
- ✚ El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.
- ✚ Cumplimiento estricto las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe.

### **DIAN**

*El billonario fraude a la DIAN, “fue planeado desde varios años, para mayor precisión desde el 2004”, como se menciona en (Revista Dinero, 2011), donde en el transcurso de dichos años se realizaron operaciones sospechosas por parte de empresas Colombianas y comercializadoras Venezolanas, las cuales se aprovecharon del sistema para aumentar el monto y volumen de las ventas y así recurrir a una mayor devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA.*

*El negocio según (Revista Dinero, 2011), consistió en “crear una empresa exportadora de manera ficticia, con la cual exportaban supuestamente productos para luego solicitar la devolución del IVA, mediante facturas falsas”. En tanto, el proceso para realizar el desfalco de acuerdo con el (El Herald, 2011), se desarrolla de la siguiente forma:*

*La empresa exportadora no realizaba los trámites para exportar los productos, sino que se valía de la empresa Consultores y Asesores R&B S.A.S., la cual hacía las veces de Sociedad de Intermediación Aduanera SIA, para que realizará todas las diligencias. Ésta fue constituida el 25 de enero de 2006 como limitada y posteriormente modificada a S.A.S. el 27 de agosto de 2009, cuya actividad según el Registro Único Tributario RUT, era la exportación. Así mismo, los proveedores (de papel) pero con vida jurídica en los documentos,*



*eran propios de la empresa exportadora, a quienes les pagaba el IVA de la mercancía que le compraba y que posteriormente destinaba para la exportación. De igual forma, la empresa exportadora en cuestión presentaba ante la DIAN la declaración del IVA de manera bimensual, que pagó a dichos proveedores y el que recibió por los productos que vendía. Para hacer efectiva la exportación, la SIA entidad encargada, debía presentar un Dex (Documento de Exportación) a la DIAN, para relacionar la mercancía enviada al exterior. Es así, que cuando el Dex ingresa a la DIAN para la aprobación debe ser tramitado de manera automática o física, en la primera se hace a través del sistema, mientras que la segunda un funcionario verifica que la mercancía existe y la cantidad es real; así una vez aprobada y realizada la exportación, la empresa solicitaba la devolución del IVA.*

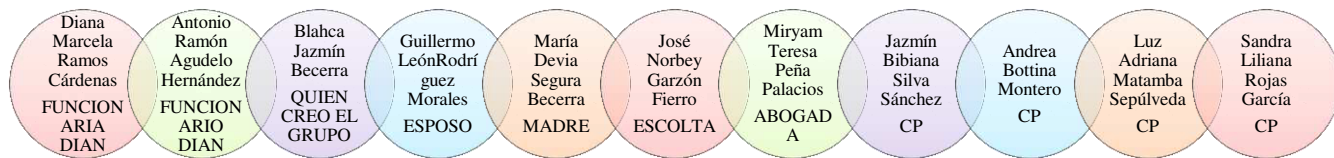
*Entonces, el fraude continúa cuando el Dex de la empresa exportadora es tramitado automáticamente, sin revisar la existencia de la mercancía (chatarra) ni el respectivo monto, quedando aprobado para ser enviada en contenedores a muchos países. Posteriormente, el trámite de devolución del IVA, lo realizaban los funcionarios de la división de fiscalización de la DIAN, donde verificaban solamente a un proveedor (el de mayor monto) de todo el listado que aparece en la solicitud de devolución, al cual le envían un requerimiento ordinario, que respondía de manera verídica con documento (ficticio) que soporta las transacciones con la empresa exportadora. De tal manera se evidenciaba una estructura preparada y dirigida, para que todo se llevara a cabo en un período inferior a 10 días.*

*Dicha estructura, la encabezaba la señora Blahca Jazmín Becerra quien es “señalada de conformar dicha organización delincuencia para realizar el fraude a la DIAN, mediante la creación de empresas de papel”, (El tiempo, 2012). Su captura se dio en julio de 2011, “condenada a 26 años por incurrir en delitos de concierto para delinquir, peculado por*

*apropiación, cohecho, captación ficticia, enriquecimiento ilícito de particulares, falsedad en documento y lavado de activos”,(El tiempo, 2012).*

*De igual forma, por este hecho ilícito se impuso medida de aseguramiento a los cómplices de la señora becerra, como se evidencia en (El espectador, 2011) los cuales son: Guillermo León Rodríguez Morales (Esposo), María Devia Segura Becerra (Madre), Fernando Quinceno Cruz, José Norbey Garzón Fierro (Escolta), Diana Marcela Ramos Cárdenas (Funcionaria Dian), CP. Jazmín Bibiana Silva Sánchez, Antonio Ramón Agudelo Hernández (Funcionario Dian), CP. Andrea Bottina Montero, CP. Sandra Liliana Rojas García, CP. Luz Adriana Matamba Sepúlveda y Miryam Teresa Peña Palacios (Abogada).*

#### *Estructura Jerárquica:*



#### **CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO DIAN.**

*Los Contadores Públicos involucrados en el desfalco a la DIAN, fueron procesados imponiéndoles cargos de acuerdo a su responsabilidad en el ilícito. A la Contadora Pública Sandra Liliana Rojas García, se le imputaron cargos por: concierto para delinquir, fraude procesal, exportación e importación ficticia, peculado por apropiación, lavado de activos y enriquecimiento ilícito; y fue remitida al Buen Pastor.*





*Así mismo, a la Contadora Pública Catherine Cano Martínez fue imputada por: concierto para delinquir, falsedad en documento privado, fraude procesal, exportación o importación ficticia y peculado por apropiación conductas que no aceptó. Esta procesa fue reclusa en el Buen Pastor.*

*De igual manera a las Contadoras Públicas Jazmín Bibiana Silva Sánchez y a Andrea Bottina Montero el fiscal les imputó los delitos de concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, cuya responsabilidad no aceptaron. Esas dos personas fueron trasladadas al Buen Pastor. Finalmente, a la Contadora Pública Luz Adriana Matamba Sepúlveda fue acusada por la Fiscalía como responsable de los delitos de concierto para delinquir, falsedad en documento privado, fraude procesal, exportación ficticia, peculado por apropiación, lavado de activos y enriquecimiento ilícito, quien no aceptó los cargos siendo posteriormente trasladada al Buen Pastor.*

De acuerdo a la base de datos (SANCIONES) basada en la información de la JCC, en donde se encuentran detalladas las sanciones se ha encontrado información únicamente de las Contadoras Jazmín Bibiana Silva Sánchez y Luz Adriana Matamba Sepúlveda. Cabe recalcar que la primera ha sido sancionada seis (6) veces durante los últimos años y la segunda tiene cuatro (4) sanciones; cómo se puede observar a continuación.

CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO DIAN	
Jazmín Bibiana Silva Sánchez	CONDUCTA
13/09/2012	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se calificaron como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia

SUSPENSION	del actuar de la Contadora Pública JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ, como revisora fiscal de la sociedad METALES LEO S.A.U. y ahora METALES LEO S.A.S de la ciudad de Bogotá por cuanto elaboró, certifico y suscribió el formulario de solicitud de devolución de saldo a favor inexistente para el segundo (2) bimestre del año 2009, y sobre hechos contrarios a la realidad, omitiendo sus obligaciones legales, quebrantando los postulados consagrados en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 110, sección 100,seccion 150.
20/06/2013 SUSPENSION	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Publica JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ, al certificar hechos contrarios a la realidad, toda vez que en calidad de Revisora Fiscal de la sociedad Metales Leo S.A.S, firmo documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la Dirección e Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la devolución/o compensación del tercer bimestre del año 2009, la cual resultado procedente por inexactitud, vulnerando los artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 310.
26/04/2013 SUSPENSION	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como Revisora Fiscal al servicio del contribuyente COMETNORT S.A.S., toda vez que certificó ante la DIAN operaciones encontradas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, vulnerando de esta forma los artículos 10,

	<p>37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 310.</p>
<p>13/08/2013 SUSPENSION</p>	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Publica JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ, al demostrarse la intención dirigida a obtener, las devoluciones del impuesto sobre las ventas del cuarto y sexto bimestre del año gravable 2010, bajo soportes de operaciones comerciales, certificando documentos contrarios a la realidad de la empresa continental de chatarra s.a.s., vulnerando así los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 310.</p>
<p>8/9/2014 SUSPENSION</p>	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título DOLO, al emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener las devoluciones originadas por la declaración de IVA correspondiente al 4° bimestre del año gravable 2009 del contribuyente COMERCIALIZADORA WRF SAS, inobservando los artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 310.</p>
<p>25/02/2016 CANCELACIÓN</p>	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue aperturada una investigación disciplinaria, en virtud del ejercicio profesional de Contadora Pública. Hoy en día, independientemente de que cuenta con seis (6) sanciones, se han cumplido los requisitos</p>



exigidos por la norma, para que este Tribunal imponga la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN; dicha situación, por lo tanto no se configura en un agravante de la responsabilidad, de la aquí investigada; a título de DOLO, por cuanto la profesional en la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de Contaduría y, aun así, como se indicó previamente, la reincidencia presupone un desconocimiento aireado y rebelde –por lo tanto inteligible y consciente-, de las normas que debe atender en concordancia con la profesión o cargo que desempeñe, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 150.

LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	CONDUCTA
2/8/2012  SUSPENSION	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA, por actuar como revisora fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones en la ciudad de Bogotá D.C., in observando la prohibición ilegal del artículo 215 del Código de Comercio, quebrantando así los postulados consagrados en los articulo 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 100 y sección 150.
27/11/2013	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se consideran como falta grave, a título de DOLO como consecuencia

SUSPENSION	<p>del actuar de la profesional LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA, como revisora fiscal del contribuyente metales tato s.a.s. de la ciudad de Bogotá, al demostrarse que firmó certificado de relación de IVA compras y relación de IVA de ventas las cuales fueron soporte en solicitud de devolución con garantía de saldo a favor originado de impuesto de venta del tercer bimestre de 2009, radicado el 15 de marzo de 2010, información que la administración tributaria demostró que eran inexistentes, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10, 69 y 70 de la ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 110, sección 100, sección 150 y sección 310.</p>
10/4/2014	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, dada la intención de certificar información contraria a la realidad con el objeto de obtener un beneficio fiscal inexistente a favor del contribuyente usuario de sus servicios, emitiendo certificaciones donde se consignaron datos contables inexactos, que no reflejan la realidad fiscal del contribuyente.</p>
SUSPENSION	
29/01/2015	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad METALES SANTALIBRADA S.A.S. al certificar información correspondiente a la solicitud de devolución del impuesto a las ventas IVA periodo primero y segundo del año gravable 2009, presentada en el mes de febrero de 2010, no corresponden a la realidad pues las operaciones que realizó con sus proveedores no son reales , toda vez que la cadena de operaciones se realizó documentalmente y se demostró que sus mayores proveedores no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar tal cantidad de operaciones económicas; de su</p>
SUSPENSION	



conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 110, sección 100, sección 150 y sección 310.

ANDREA BOTINA MORENO	CONDUCTA
23/04/2015  SUSPENSIO  N	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública ANDREA BOTINA MONTERO se puede calificar como GRAVE a título de DOLO teniendo en cuenta que en su condición de revisora fiscal, con conocimiento de su actuar irregular, otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 110, sección 100, sección 150 y sección 310.
25/02/2016  SUSPENSIO  N	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ANDREA BOTINA MONTERO, quien actuó como revisora fiscal de la sociedad CATEXCO CASA TEXTIL

COLOMBIANA S.A.S. de la ciudad de Bogotá, al demostrarse que firmó la declaración de impuestos sobre las ventas IVA del segundo bimestre del 2010 con fecha de presentación 20 de mayo de 2010, así como la relación de impuestos descontables y de venta a comercializadora internacional, documentos en los cuales se consignaron datos contables inexactos, en cuanto a los proveedores los cuales la administración tributaria demostró que eran inexistentes, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 10 de la ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 110, sección 100, sección 150 y sección 310.

Antes de que saliera a la luz éste caso; las Contadoras Jazmín Bibiana Silva Sánchez, Luz Adriana Matamba Sepúlveda y Andrea Botina Moreno habían sido sancionadas en más de una ocasión. Es bochornoso como a pesar de que han actuado de manera errónea éstas profesionales, lo siguen haciendo, hasta que tuvieron un final desastroso como cumplir con su castigo en la cárcel, o solamente el hecho de aparecer en la lista de Contadores Públicos sancionados. Es curioso que éstas Contadoras están tan bien preparadas profesionalmente como para engañar a tan estricta entidad como la DIAN, pero no es un orgullo por el contrario, deberían utilizar las habilidades y capacidades en pro del interés público y el bien común y así no quebrantar la fe pública y los demás principios éticos.

En concordancia con el código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC, las infracciones de los Contadores Públicos relacionados con el caso de la DIAN, poseen las siguientes amenazas y salvaguardas:

AMENAZAS	SALVAGUARDAS
<p>Las Contadoras Publicas antes mencionadas fueron influenciadas por las siguientes amenazas :</p> <p><b>Interés propio:</b> Sus actuaciones dejan en claro que fueron motivadas por un beneficio económico, tanto personal como la estructura delincinencial en la cual hacia parte.</p> <p><b>Autorevisión:</b> Las profesionales realizaban certificación de información contable, con el objetivo de engañar al sistema fiscal para la respectiva devolución del IVA, haciendo entre ellas y los demás integrantes de la red del fraude una auto-revisión en contra de la normatividad vigente colombiana.</p> <p><b>Abogacía:</b> Las contadoras públicas promovieron la posición de la estructura delincinencial, la cual por órdenes de quien es considerada el cerebro de la organización (Blahca Becerra), se realizaron todo tipo de actividades ilegales, desde la creación de empresas de papel hasta el lavado de activos, lo que deja en claro que las profesionales actuaron en conveniencia de sus superiores y de sus propios intereses hasta el punto de perder su objetividad e</p>	<p>Las salvaguardas que se aplicarían al comportamiento de las Contadoras en mención, solo las que se mencionan a continuación:</p> <p><b>Normas profesionales:</b> Como se evidencia en las descripciones de las conductas de cada profesional, la JCC, reitera que por inobservancia de las normas profesionales de la profesión así como las relacionadas con actividades de comercio y las fiscales, se realizó una burla al sistema contable y fiscal, ante lo cual es primordial que todos los profesionales de la Contaduría Pública tengan claridad mental para el óptimo desempeño en la práctica laboral.</p> <p><b>Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios:</b> está salvaguarda es muy importante, dado que los organismos tanto públicos como privados que están relacionados con el ejercicio profesional contable, realicen un seguimiento para la debida validación de las actividades que tanto entidades como personas realicen, con el fin de aplicar los procedimientos disciplinarios justo a tiempo y así evitar actividades ilícitas como el fraude.</p> <p><b>Revisión externa, realizada por un</b></p>



independencia mental.

**tercero legalmente habilitado, de los informes, declaraciones, comunicaciones o de la información producida por un profesional de la contabilidad:** dicha revisión la realiza la auditoría externa, en dicho caso como se formó una organización que contaba con profesionales de la Contaduría, Derecho, entre otros, así como funcionarios de la Dian, esto explica por qué nunca se hizo una adecuada revisión de toda la información contable y fiscal suministrada. Ante este hecho es de vital importancia, que se realicen revisiones periódicas y regulares con el fin de disminuir los riesgos de fraude a un nivel aceptable o en su defecto mínimo.

#### CASO SAYCO S.A

*En esta ocasión, es necesario citar a (Suárez Amaya, 2013), la cual menciona el surgimiento de la entidad, señalando: A finales de 1945, Jorge Olaya, los hermanos Francisco y Gonzalo Hernández, José Barros, Emilio Sierra, Emilio Murillo, Francisco Cristancho y otros prestantes compositores y autores teatrales, congregados bajo una misma bandera e ideales de lucha, se unieron para crear una entidad que defendiera sus derechos de autor, como principio universal ya aplicado en las principales legislaciones del mundo. De esta manera, un año después se creó la primera junta directiva de SAYCO, la cual estuvo conformada por el Presidente Dr. Antonio Álvarez Lleras el Vicepresidente, Jerónimo*



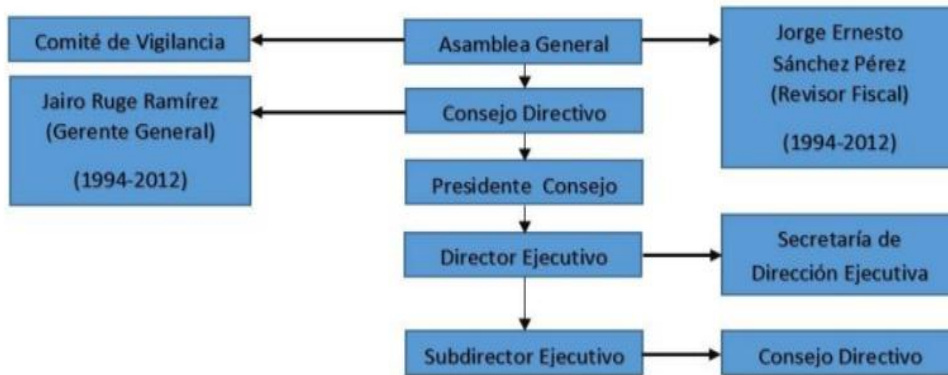
*Velasco González; el tesorero, Jorge Olaya Muñoz; el Revisor Fiscal, Francisco Cristancho Camargo; el secretario general, Alberto Villa Leyva y el secretario de Actas.*

*En consecuencia, Sayco tiene como objetivo principal defender los derechos de autor de cada uno de las artistas nacionales, que a su vez representa a los poseedores de diferentes obras musicales, cine y audiovisuales, etc. Ahora es oportuno mencionar cómo está constituido el ente económico y qué dependencias hacen parte de las irregularidades.*

*Tomando el referente anterior, la estructura de Sayco se encuentra constituida por tres grandes secciones:*

- ✚ Asamblea general de Socios: Este es el órgano principal de la entidad. Sus miembros hacen su reunión ordinaria cada año y de manera extraordinaria cada tres meses (preferibles en los primeros meses del período fiscal).*
- ✚ Consejo directivo: Es nombrado por la asamblea general de socios, acto seguido ellos nombran al Gerente General, Tesorero y secretario. Está conformado por cinco miembros autores, y/o compositores, para un período máximo de tres años y dos miembros editores para un período de tres años. Sus funciones son: definir las políticas, planes, presupuestos y distribución de los derechos generales.*
- ✚ Comité de Vigilancia: Su función es velar por el cumplimiento eficiente de las obligaciones legales y estatutarias de los órganos de dirección. Adelanta las investigaciones ordenadas por la asamblea general, consejo directivo o cualquier socio con derecho a voz y voto.*

#### **ESTRUCTURA JERARQUICA**



*De esta manera, se observa que las falencias venían desde la cabeza principal de la entidad, quedando al descubierto un sin número de irregularidades que con el pasar del tiempo rebozó la copa y las denuncias no se dieron a esperar. Tal como lo menciona el artículo de revista enunciado por (Mosquera, 2014), señala que su razón de ser es:*

*“recaudar administrar y distribuir los derechos de autor de sus agremiados dentro y fuera del país”.*

*A esto se añade que el objetivo de prestar un servicio, como lo menciona (Bejarano Moreno, 2015) es: El dinero que pagan los comerciantes por ley para adquirir el paz y salvo de*

*SAYCO es para los compositores. El dinero que cobra ACINPRO es para los intérpretes y músicos socios de esa sociedad. Ese mismo dinero es el que algunos compositores nombrados como delegados para ocupar las juntas directivas, han aprovechado para dejar a los compositores de SAYCO sin recursos de sus derechos de autor.*

*Dejando en tela de juicio toda la falta de criterio moral para asumir una empresa con un alto reconocimiento a nivel nacional.*



*Además, se tuvo la desfachatez de realizar una parrando con dineros aprobados por el Consejo directivo; Por si fuera poco, como lo sustenta (Kienyke, 2012): “la mesa directiva también decidió obsequiar un bono por \$20.000.000 al homenajead”, hasta dónde se puede llegar con la falta de cumplimiento de las políticas planteadas por la misma empresa.*

#### CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO SAYCO.

*Por si fuera poco, después de la renuncia de Jairo Ruge y del Revisor Fiscal Jorge Ernesto Sánchez Pérez, distintas personas asumieron la gerencia, al tomar posesión del cargo se seguiría con la misma actitud y seguir cometiendo actos en contra del bienestar del ente económico causando un caos corporativo creando en el aspecto cognitivo una mafia desenfrenada. Hoy en día, Sayco se ve afectada por un dilema presentado en el 2013, cuando el Gerente Andrés Espinosa Pulecio contrató a Servinteg para que ejecutara un análisis de la entidad. Con lo que no contaría Sayco es que en aquel entonces la empresa contratada tenía una razón social distinta a la que está actualmente mostrada. Según (Tiempo, 2016): Servinteg ha expedido cuatro facturas. Las dos primeras fueron pagadas por el señor Espinosa Pulecio. La tercera hoy está en ejecución ante el Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia, y la cuarta fue la presentada el pasado 28 de diciembre de 2015, ya a nombre de Assts Bank Benveniste Londoño S.A., rechazada por Sayco y con la que embargan la totalidad de las cuentas bancarias de la sociedad.*

*Finalmente, la situación por la que está pasando Sayco es muy complicada, ya que los más afectados son los autores del país que no pueden obtener lo de su diario vivir.*

CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO SAYCO
---



JORGE ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ	CONDUCTA
27/11/2013  SUSPENSION	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron por el revisor fiscal Jorge Ernesto Sánchez Pérez, al no pronunciarse, ni ejercer las medidas pertinentes frente a irregularidades ocurridas durante los años 2010 y 2011 al interior de la sociedad de autores y compositores de Colombia Sayco, en relación con la autorización u otorgamiento de anticipos ordinarios y extraordinarios, sin la debida justificación, y sin cumplir las disposiciones legales y estatutarias, los cuales ascendieron a la suma de \$2.410.544.000, así como celebración irregular de contratos por parte del gerente general, en relación con trabajos de remodelación y adecuación de la antigua sede social de Sayco, en donde se comprometieron mayores recursos de los que fueron autorizados por la asamblea general, celebración de contratos por montos superiores a los que legalmente son permitidos por estatutos, gastos excesivos en eventos de homenajes a personal administrativo de Sayco, que no están contemplados legal ni estatutariamente, entre otros, incumpliendo de esta manera sus funciones señaladas expresamente en el art. 207 del código de comercio, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7, 37.2, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990, al igual que quebranto del código de ética para profesionales emitido por la IFAC: sección 350, sección 120, sección 100 y sección 150.</p>

El revisor fiscal Jorge Ernesto Sánchez Pérez sencillamente no realizo su trabajo, como pasar por alto hechos que de acuerdo a la ley y a los estatutos de la organización no pueden llevarse a



cabo. La responsabilidad del Contador Público va desde el ejercicio profesional como Contador, y se incrementa aún más cuando se es revisor fiscal. No es comprensible la falta de objetividad, de profesionalismo y ausencia de cultura contable que al final perjudican la imagen de la profesión, afecta el desarrollo de la organización porque se está respaldando hechos como los que se efectuaron en SAYCO , ocasionando quiebra empresarial, suspensión de la tarjeta profesional del revisor fiscal etc.

En concordancia con el código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC, las infracciones de los Contadores Públicos relacionados con el caso de la DIAN, poseen las siguientes amenazas y salvaguardas:

AMENAZA	SALVAGUARDA
<p><b>Amenaza de autorevisión:</b> El Contador Público no tomó las medidas pertinentes para avisar de grandes inconvenientes económicos que poseía la entidad durante la época de los desfalcos hacia las personas que reclamaban sus ganancias respecto a los derechos de autor.</p>	<p><b>Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios:</b> Fortalecimiento de los organismos de vigilancia de la entidad, salvo que ésta estuviera incurrida en los actos delictivos. Por ende, se procede a ingresar personas externas altamente calificadas para que observen que todo se ciña de acuerdo a los códigos disciplinarios y a las políticas planteadas por el ente económico.</p>

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✚ Toda profesión implica dedicación, consulta, capacitación permanente, credibilidad y sobre todo apropiarse de sus ideales haciendo que éstos sean parte de su ser, sin embargo la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal se ven enmarcadas en grandes situaciones de riesgo, porque representan un mayor grado de responsabilidad, al igual las sanciones se generan por presiones sociales y económicas del entorno. Como consecuencia se ha puesto en tela de juicio la profesión contable, cuestionando el ejercicio profesional. Producto de lo anterior, las sanciones impuestas recayeron principalmente en los profesionales que ejercieron cargos de contadores públicos con un 51%, seguido de un 40% en el rol de Revisor Fiscal.
- ✚ Una diferencia importante entre la ley 43 de 1990 y el código de ética para profesionales de la contabilidad es su estructura ;ya que el código de ética colombiano hace referencia a los Contadores Públicos en general y el código de ética emitido por la IFAC se divide en las siguientes partes:
  - ✚ Aplicación general de código
  - ✚ Los Contadores profesionales en la práctica publica
  - ✚ Los Contadores profesionales en los negocios
- ✚ En la actuación de los Contadores Públicos relacionados con los tres casos de corrupción analizados que desencadenaron consecuencias graves, hay que considerar que la responsabilidad del profesional contable va hasta el momento en que descubra y reporta las irregularidades, si la empresa, a pesar de haberse reportado la existencia de las irregularidades sigue incurriendo en ellas, el Contador Público no tiene



responsabilidad alguna, porque sus funciones van hasta identificar las irregularidades y sugerir correctivos, pero no incluyen las de tomar decisiones.

## RECOMENDACIONES

- ✚ Se le recomienda a la Junta Central de Contadores realizar programas de reforzamiento sobre educación y cultura contable, como parte de la sanción, producto de la vulneración del código de ética.
- ✚ El Contador debe conocer e identificar los impedimentos de su ejercicio profesional, desarrollando conceptos y técnicas acordes a los cambios internacionales, para estar informado en todos los avances tecnológicos concernientes a la ciencia contable, economía, derecho, administración, sistemas e idiomas, eliminando fronteras que corten de tajo la imagen decadente de corrupción y menosprecio salarial al que se ve expuesto el profesional al momento de ofrecer sus servicios, es por eso que recomienda a los Contadores Públicos tener una preparación, formación y actualización profesional permanente..
- ✚ Algunos analistas opinan que las universidades se han preocupado más por su fin económico y no educativo; se debe sembrar conocimiento perdurable y no dar brochazos en los últimos semestres para cumplir con la exigencia de la facultad; por lo anterior se aconseja a la Universidad, que el proceso de formación se enfoque hacia el conocimiento de la función social del Contador Público; cambiando la conducta del profesional, de la responsabilidad social, por la cultura de generadores de confianza ampliando los





horizontes y desarrollando habilidades que enmarcan el desempeño laboral dentro de los valores profesionales.



## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualicese.com. (03 de Enero de 2008). *El verdadero valor de la Fe Pública – por Javier Mazo*. Obtenido de <https://actualicese.com/opinion/el-verdadero-valor-de-la-fe-publica/>
- Actualicese.com. (05 de Agosto de 2014). *Definición de la IFAC*. Obtenido de <https://actualicese.com/2014/08/05/definicion-de-la-ifac/>
- Actualicese.com. (23 de Agosto de 2017). *Principios incluidos en el Código de Ética de la IFAC*. Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2017/08/23/principios-incluidos-en-el-codigo-de-etica-de-la-ifac/>
- Asociados, T. a. (2015). *Recurso de reposición*. Obtenido de <http://www.tuabogadodefensor.com/derecho-administrativo/recurso-de-reposicion/>
- Cherley Taborda Hernández, G. C. (2013). *La Formación Ética y Profesional del Contador Público en el Área Metropolitana de*. Obtenido de [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2224/1/Formacion\\_Etica\\_Profesional\\_Taborda\\_2013.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2224/1/Formacion_Etica_Profesional_Taborda_2013.pdf)
- Cintel Proyectos TIC innovadores. (s.f.). *El fraude electrónico y cómo afecta a los usuarios*. Obtenido de <https://cintel.org.co/el-fraude-electronico-y-como-afecta-a-los-usuarios/>
- CONCEPTODEFINICION.DE. (2014). Obtenido de Definición de Ética: <http://conceptodefinicion.de/etica/>
- Conducta Ética*. (s.f.). Obtenido de <http://fcea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse51.html>
- Contable, L. C. (s.f.). *Es evidente que el Legislador construya una escala de sanciones para ser aplicada según la gravedad*.
- Contaduría General de la Nación. (s.f.). *La contabilidad y el control público*. Bogotá D.C.
- De Significados*. (s.f.). Obtenido de Ética Profesional: <http://designificados.com/etica-profesional/>
- Definición de Corrupción*. (22 de Mayo de 2016). Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/corrupcion/>
- Descuadrando.com. (s.f.). *American Institute of Certified Public Accountants*. Obtenido de [http://descuadrando.com/American\\_Institute\\_of\\_Certified\\_Public\\_Accountants](http://descuadrando.com/American_Institute_of_Certified_Public_Accountants)



- El concurso de tipos penales.* (07 de Junio de 2010). Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com.co/2010/06/antes-de-comenzar-hablar-del-concurso.html>
- El Tiempo. (01 de Marzo de 1996). *Junta Central Central de Contadores.* Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-347879>
- El Tiempo. (01 de Octubre de 1999). *JUNTA CENTRAL DE CONTADORES SE DESCENTRALIZA.* Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-924263>
- EsRadio. (19 de Mayo de 2014). *Psicología: Enajenación mental.* Obtenido de <https://esradio.libertaddigital.com/fonoteca/2014-05-19/psicologia-enajenacion-mental-74005.html>
- Eurosocial. (s.f.). *Guía para Educación Superior.* Obtenido de La ética profesional y tu compromiso ciudadano: [http://www.sii.cl/destacados/siieduca/contenidos/alumnos/ed\\_superior/95-GA-201405291000.pdf](http://www.sii.cl/destacados/siieduca/contenidos/alumnos/ed_superior/95-GA-201405291000.pdf)
- Garcia, L. (16 de Septiembre de 2016). *Ley 43 de 1990 - Código de Ética Profesional.* Obtenido de <https://prezi.com/ldsxxhxfh59ul/ley-43-de-1990-codigo-de-etica-profesional/>
- Gardey, J. P. (2012). *Definición. De.* Obtenido de Definición de Teoría de Sistemas: <https://definicion.de/teoria-de-sistemas/>
- Gardey, J. P. (2013). *Definicion. De.* Obtenido de Definicion de vicio: <https://definicion.de/vicio/>
- Gerencie.com. (07 de Septiembre de 2008). *Historia de la contaduría en colombia.* Obtenido de BREVE HISTORIA DE LA PROFESIÓN CONTABLE: <https://www.gerencie.com/historia-de-la-contaduria-en-colombia.html>
- Gomez, H. B. (s.f.). *Critica del sistema ético- legal de la Contaduria Pública colombiana.*
- Investorguide, c. (s.f.). *Contador Público Certificado (CPA).* Obtenido de <http://www.investorguide.com/definicion/contador-pablico-certificado-cpa.html>
- Jurídica, E. (2014). *Sanción.* Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm>
- Juridicos, A. (13 de Mayo de 2018). *Capacidad e Incapacidad.* Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2011/06/cain.html>
- Juridicos, A. (13 de Mayo de 2018). *La doctrina es la luz del Derecho.* Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2009/02/que-es-el-delito.htm>



- Legis Comunidad Contable. (19 de Febrero de 2016). *Los principios fundamentales del Contador Público*. Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/NAI/los-principios-fundamentales-del-contador-publico.asp>
- Limón, R. R. (s.f.). *Eumed.net*. Obtenido de Historia y evolución del pensamiento científico.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- Mazorra, p. a. (s.f.).
- Mazorra, P. A. (05 de Marzo de 2013). *DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA*. Obtenido de <https://prezi.com/dsk6u4besqgg/delitos-contra-la-fe-publica/>
- Merino, J. P. (2013). *Definición de Vigilancia*. Obtenido de <https://definicion.de/vigilancia/>
- Ministerio de Salud. (2007). *Pautas de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/pautas-auditoria-mejoramiento-calidad-atencion-en-salud.pdf>
- Misabogados.com. (31 de Julio de 2016). *¿Qué es el hurto calificado?* Obtenido de <https://misabogados.com.co/blog/que-es-el-hurto-calificado/>
- Monsalve, A. (2003). *Teoría de la información y comunicación social*. Quito- Ecuador: Ediciones Abya- Yala.
- PAZ, J. D. (2012). *Estudio Comparativo del Código de Ética Para* . Obtenido de [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/68500/5/estudio\\_comparativo\\_codigo.pdf.txt](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/68500/5/estudio_comparativo_codigo.pdf.txt)
- Pereira, U. C. (s.f.). *Revista Académica e institucional de la UCPR*. Obtenido de Sentido Filosófico de la Contaduría Pública : [http://biblioteca.ucp.edu.co/Revista\\_paginas/revista07/contaduria\\_publica.htm](http://biblioteca.ucp.edu.co/Revista_paginas/revista07/contaduria_publica.htm)
- Portafolio. (29 de Julio de 2013). *Ética Profesional del Contador Público Según la IFAC*. Obtenido de <http://blogs.portafolio.co/buenas-practicas-de-auditoria-y-control-interno-en-las-organizaciones/etica-profesional-del-contador-publico-segun-la-ifac/>
- Prezi. (27 de Noviembre de 2012). *Ley 43 de 1990*. Obtenido de <https://prezi.com/u6jexliaxa/ley-43-de-1990/>
- Procuraduría General de la Nación. (s.f.). *Ley 599 de 2000*. Obtenido de [https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Codigo\\_Penal\\_L-599-00.htm](https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Codigo_Penal_L-599-00.htm)



- República, C. d. (13 de Diciembre de 1990). *Ley 43 de 1990*. Obtenido de [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf)
- Revista Dinero. (19 de Enero de 2017). *La peste: Colombia está enferma de corrupción*. Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/editorial/articulo/la-corrupcion-en-colombia-es-una-pesto-editorial/241045>
- Revista Semana. (13 de Febrero de 2017). *Las 10 carreras con mayor oferta laboral*. Obtenido de <https://www.semana.com/educacion/articulo/carreras-con-mayor-oferta-laboral/515075>
- SlidePlayer. (s.f.). *Suspensión de los contratos de trabajo*. Obtenido de <http://slideplayer.es/slide/10156229/>
- Slideshare. (11 de Mayo de 2014). *Presentación del código de ética para profesionales de la contabilidad*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/oscarrieg/codigo-de-etica-2012-ifacomelgar-final>
- Spanish. (s.f.). *Pliego de Cargos*. Obtenido de [https://es.oxforddictionaries.com/definicion/pliego\\_de\\_cargos](https://es.oxforddictionaries.com/definicion/pliego_de_cargos)
- Suero, J. M. (2001). *Ética profesional en ciencias humanas y sociales*. Huerga y Fierro Editores.
- Triviño, A. L. (s.f.). *Scribd*. Obtenido de Método descriptivo: <https://es.scribd.com/doc/111485247/Metodo-descriptivo>
- Universia Colombia. (25 de Febrero de 2013). *Cómo obtener la Tarjeta Profesional en Colombia*. Obtenido de <http://noticias.universia.net.co/en-portada/noticia/2013/02/25/1007657/obtener-tarjeta-profesional-colombia.html>
- UniversoJus.com. (s.f.). *Diccionario de Derecho Usual*. Obtenido de <http://universojus.com/diccionario/>
- WordReference.com. (s.f.). Obtenido de Adulteración: <http://www.wordreference.com/definicion/adulteraci%C3%B3n>
- Youtube. (04 de Octubre de 2015). *Código IFAC- parte C*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=uy7jzYgrdIg>

ANEXO  
ENTREVISTA

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE  
CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE  
ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y  
DEL CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC**

**1. ANEXOS**

**1.1. ENTREVISTA**

**INICIO**

---

**Entrevistador:** Diana Marcela Álvarez Rojas.

**Fecha:** 05 de Mayo de 2018.

**Persona entrevistada:** Contador Público Rafael Franco Ruiz.

**Lugar:** Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Seccional Chiquinquirá.

**PRESENTACION**

Buenas tardes, como parte de mi tesis del programa de Contaduría Pública, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estoy realizando un proyecto acerca del análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la Ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC. La información brindada en ésta entrevista es de carácter confidencial y solo será utilizada para propósitos académicos

---

Agradezco su colaboración.

1. ¿Considera que la Contaduría Pública se está ejerciendo actualmente con ética?  
*No, nosotros tenemos un problema en el ejercicio de la Contaduría. Tenemos una oferta probablemente sobre dimensionada de servicios profesionales ya que actualmente estamos llegando a 240.000 Contadores en una nación que tiene 48 millones de habitantes. Los contadores en Estados Unidos no pasan de 100.000 y son 350 millones de habitantes, eso nos da una relación de que tenemos un exceso de oferta. Pero además hay un problema complementario y es que los servicios profesionales independientes están concentrados en una proporción superior al 90% en cuatro grandes firmas multinacionales de auditoría, que implica ésto; estas cuatro firmas de auditoría ocupan unos 4.500 Contadores Públicos, eso quiere decir que quedamos unos 36.000 contadores para disfrutarnos el 10% del trabajo, y en esa competencia se sacrifican los conceptos de libertad, se imponen los criterios*

*de necesidad para poder realizar ese ejercicio profesional y esa es la causa fundamental de la corrupción en el ejercicio profesional. Date cuenta que yo no estoy diciendo que los Contadores son malos, estoy diciendo que hay una situación social establecida. Hay una conferencia en YOUTUBE que se llama Corrupción y Contaduría Pública, desavenidos o socios.*

2. ¿Qué piensa acerca del papel que desempeña la Junta Central de Contadores como ente fiscalizador de la profesión contable?

*Yo creo que hay unos altísimos niveles de ineficiencia por varios factores. Un primer factor está determinado por sus recursos, tenemos una junta.... En primer lugar, con unos problemas terribles de estructura porque en la práctica hay dos organismos, uno que es la UAE<sup>1</sup> Junta Central de Contadores y el otro que es el tribunal disciplinario, que no actúan en coordinación, sino más bien en competencia. Actúan independientes, eso ha llevado que la UAE haya asumido funciones de la Junta; me parece a mí de manera irregular, que se haya generado un escenario de confusión jurídica donde no se sabe actuar, no hay claridad de que es lo que nos rige. A eso se suma una situación adicional y es que en el tribunal disciplinario la gente no tiene claridad sobre las normas que deben regular el proceso disciplinario y desde mi perspectiva terminan sancionando a mucha gente injustamente, y los que tienen plata normalmente pasan por encima de todo porque se dan el lujo de prolongar los procesos hasta que caducan, nuevamente te remito a una conferencia que dicte éste 28 de Febrero en la ciudad de Cali, que se llama Problemas del control disciplinario de la JCC.*

3. Teniendo claro el tipo de sanciones que impone la JCC<sup>2</sup>, ¿usted está de acuerdo que se imponga una suspensión; en el caso de que el Contador Público presente enajenación mental?, definida por el psiquiatra y experto en medicina legal José Cabrera como la alteración tal de las facultades mentales en donde el individuo no tiene plena conciencia de los actos o hechos de los que es autor.

*Ahí en derecho fundamentalmente en derecho civil, hay un concepto que se llama capacidad y a lo que se refiere dicho concepto es a que los individuos asumen responsabilidades civiles cuando son capaces. Que no pueden asumir responsabilidades cuando son incapaces absolutos o relativos, en el evento que se plantea; desde luego lo que se está señalando es que hay una persona incapaz absoluto como consecuencia de la enajenación mental, es decir; él no tiene conciencia de sus actos y en ese sentido pues es absolutamente válida la pretensión de impedirle que haga el ejercicio profesional. Lo que me parece grave es que se establezca simplemente una interdicción temporal para hacer el ejercicio profesional y no lo que indica el código civil que deber ser una interdicción permanente para hacer el ejercicio profesional.*

El proyecto que requiere de ésta entrevista se hizo en base al análisis de 55 casos de Contadores Públicos sancionados desde el año 2011 hasta el año 2016, como resultado de

---

<sup>1</sup> Unidad Administrativa Especial

<sup>2</sup> Junta Central de Contadores



dicho análisis; se encontró que el tema por el cual se presentaron mayores sanciones fue la parte Tributaria.

4. ¿Qué opina? ¿en que se está fallando?

*Se está fallando en varias cosas, una es en los procesos educativos porque tienen un problema supremamente serio y es que forman a los estudiantes, a los futuros profesionales en tributación con “camiseta”, no lo forman en el conocimiento tributario, sino lo forman en la asesoría tributaria a favor del contribuyente y eso es un defecto terrible de los enfoques tributarios. Uno debe aprender es ciencias tributarias y no defensa tributaria del contribuyente, no protección tributaria a favor del contribuyente, son dos cosas distintas. El otro asunto es que dadas las condiciones del ejercicio profesional hay multitud de gente compitiendo en un mercado tremendamente restringido, los contadores se vuelven presas fáciles de las presiones patronales y ahí los criterios de necesidad se imponen en término de las actuaciones humanas eso es un elemento que hay que comprender. La dificultad de acceso genera o profundiza condiciones de subordinación a las presiones de los empresarios, yo no creo como se ha dicho en la JCC en muchas oportunidades que el contador expone al contribuyente a riesgos innecesarios, el contador responde a las exigencias de los contribuyentes para recibir los tributos a condición de que el contador pueda permanecer en el cargo o pueda seguir desempeñando la auditoría porque había un ejército listo a reemplazarlo si él se resiste, eso es una actitud antitética pero se debe hacer una interpretación distinta y usar una solución distinta; que es la democratización del acceso al mercado, me parece igualmente que los contadores, si por bien es cierto la mayor parte de las sanciones es por problemas tributarios, han sido sancionados la mayor parte de las veces de manera ilegítima por la JCC, porque los ha sancionado en base a normas tributarias y la Junta no tiene competencia para aplicar normas tributarias en el proceso disciplinario, de tal manera que cuando la Junta decidió que el término de prescripción de las conductas tributarias eran de cinco (5) años y no la aplicación de la caducidad que es a término de tres (3) años, propicio una sanción discriminatoria a los contadores que se ven enfrentados a problemas tributarios, mientras que a contadores que han violado la fe pública en asuntos no tributarios si les aplican los términos de los 3 años, eso es un acto violatorio de la constitución política.*

La ley 43 de 1990 es considerada la ley marco de la Contaduría Pública en Colombia, en ella se establecen normas relativas a la profesión y su ejercicio, organismos de vigilancia y control, dicha ley contempla el código de ética profesional, y es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos contadores públicos, pero con la globalización de los negocios, la profesión se estandarizó y hay que recordar que la convergencia hacia estándares internacionales va más allá de las NIIF, se cuenta con un cuerpo normativo mucho más grande y completo gracias a la incorporación del Código de ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC. Este último dentro de su contenido menciona una serie de principios que son de obligatorio cumplimiento para todos los Contadores Públicos sin importar cuál sea su ejercicio o campo de acción, teniendo en cuenta la responsabilidad de su labor frente al interés público.

5. ¿Con la adopción del Código de ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC piensa que la cantidad de sanciones van a disminuir?

*Va a aumentar, y lo primero que quiero manifestar es que ahí hay incorporado un prejuicio y es creer que los estándares internacionales son buenos y convenientes al ejercicio de la profesión, eso es una equivocación de “cabo a rabo”. En primer lugar, porque los estándares internacionales de información financiera de los cuales se estableció en la ley que deberían ser objeto de un proceso de convergencia, no fueron de convergencia sino de adopción, es una cosa distinta. Y esos estándares internacionales lo que establecen es la libertad para que la contabilidad diga lo que se quiere que diga y no lo que es, porque es un sistema de autorregulación. A través de las políticas contables los administradores dicen que es lo que quieren medir con la contabilidad y eso es una eliminación de la regulación sustituyéndola por procesos de autorregulación; que a los contadores nos condenan a unos riesgos terribles por las consecuencias del manejo de esa información, que puede estar adecuada a estándares internacionales, pero no estar adecuada a nuestro código penal, por ejemplo, que de eso ya hay evidencias. Los estándares de aseguramiento son de eliminación del control para reemplazarlo por una evaluación formal, en el sentido de que los estados financieros son la consecuencia de la aplicación de los estándares de información, es decir el control organizacional está desapareciendo. Y el código de ética para profesionales es un código de autorregulación profesional que en la práctica lo que hace es incrementar las posibilidades de obrar al margen de valores e incluso al margen de la ley. Eso ha sido perverso para la profesión y habrá que acabarlo.*

Usted ha evidenciado que las sanciones que impone la JCC son bajo la ley 43 de 1990.

6. ¿Cree que la JCC como ese organismo que controla la profesión debería dar ejemplo y castigar los infractores bajo normatividad ética internacional?

*El ejemplo es castigado bajo ley 43, bajo ética internacional no hay castigos., porque son sistemas de autorregulación. Y a mí únicamente me pueden sancionar por violar la ley no por violar mis autodecisiones regulativas*

7. ¿Cuál es el mayor reto que afronta los Contadores Públicos con la adopción del Código de ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC?

*No cumplirlo. Ese es el reto que deben tener. Eso es “basura”, el código de ética colombiano se establece como una estructura completa fundamentada en el interés público para fortalecer las relaciones de los contadores con sus clientes, con el estado, con la sociedad en su conjunto y con sus colegas. El código de ética internacional es un código que regula las relaciones de los contadores con los clientes exclusivamente, sin importarle los problemas de la sociedad, el estado y la población. Es decir, es un código de ética que está orientado a que el contador se convierta en un instrumento de los clientes para la satisfacción de las necesidades de los clientes y no en las necesidades de la sociedad por eso ese código de ética es una perversión.*

En los 55 casos que se analizaron el artículo 37.4 de la ley 43 de 1990; que es la responsabilidad encabeza la lista del incumplimiento del código de ética contemplado en dicha ley, con un 27.06% sobre el total de los artículos infringidos, sigue el artículo 37.6;

observancia de las disposiciones normativas con un 22.35% y finalmente el artículo 10; fe pública con un 16,47%. Además que en el Código de ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC se están vulnerando los mismos principios, sin embargo dicho código no contempla el concepto

8. ¿Cuál es su opinión acerca de las cifras anteriores?, ¿reflejan el comportamiento profesional contable en Colombia?

*Nosotros tenemos un problema supremamente complicado, en el momento de las investigaciones se dice que los contadores violaron 10 principios de ética cuando eso normalmente no es cierto. Pero hay un asunto que es clave, los principios éticos se orientan a regular conductas en el ejercicio profesional, y deben ser aquellos que observen los contadores en ese ejercicio profesional. Pero las sanciones se establecen es por violación de las leyes no de los principios éticos. Entonces meter en un mismo “talego” principio de responsabilidad y violación de la fe pública eso es un despropósito. Una cosa es un principio que debo tomar en mi ejercicio profesional; y otra cosa es que por inobservar un principio viole una ley, y esta violación de la ley es lo que da lugar a la sanción, ya que el principio está orientado a regular íntimamente el comportamiento del profesional en tanto que la ley está regulando socialmente el comportamiento del profesional. Y las sanciones se establecen en las relaciones sociales, no en las condiciones íntimas.*

Para realizar un análisis más detallado se estudió la forma en que se castigaba a los profesionales contables en Estados Unidos, que para el caso son Contadores Públicos certificados (Certified Public Accountants) y quien regula la profesión contable es el AICPA Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants). Las sanciones que contempla el AICPA son: Expulsión o suspensión, amonestación, acción correctiva requerida, sin violación / despedida, sin acción adicional, monitoreo subsecuente completado satisfactoriamente y Otro. Pero es interesante que además de alguna de las sanciones impuestas anteriormente se obliga al profesional en algunos casos a reembolsar los costos relacionados con su investigación y procedimientos en este asunto, así como pagar una sanción administrativa y completar veinticuatro horas de educación profesional continua.

9. ¿Considera usted que la JCC podría optar por castigos similares a los que emplea el AICPA?

*Yo creo que nosotros no debemos apelar a la simulación, nosotros tenemos nuestra propia naturaleza, nuestra propia cultura y desde luego que en nuestra regulación hay muchas cosas corregir y normalmente la gente cuando hace análisis de esta naturaleza mira que el Contador Público sencillamente cuando es sometido a una amonestación, una suspensión, una multa o en casos excesivamente graves se somete a la cancelación de la inscripción de su tarjeta profesional. Pero la gente en términos de la responsabilidad de un Contador Público no mira más allá en el sentido de que los contadores públicos además tienen que asumir responsabilidades civiles, penales, fiscales y sociales, lo que implica un régimen muchísimo más riguroso del que hay en Estados Unidos en donde los contadores públicos diariamente están exponiendo su patrimonio individual completo en las acciones del ejercicio profesional, la incompreensión de eso se debe a que los estudios que se hacen sobre responsabilidad se hacen sobre la responsabilidad disciplinaria ética*

*pero no sobre la responsabilidad contravencional, civil, penal, fiscal y social. Cuando yo establezco el estudio de la responsabilidad integral del Contador Público me doy cuenta que los estados unidos es un “saludito a la bandera”.*

Una de las causales para la cancelación de la tarjeta profesional, es cometer delitos contra la fe pública.

10. ¿Cree usted que en la actualidad los profesionales dan fe pública?, a pesar de escándalos como el de INTERBOLSA el cual representó una sanción a los Contadores Públicos por ocultar información de los estados financieros y las irregularidades halladas, así como el caso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante la creación de empresas ficticias y movimientos que adulteraron las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA); en este caso, estuvieron involucrados profesionales del área contable recién egresados y el caso SAYCO en donde se habla de unas cascadas de demandas por las anomalías que se han detectado en los últimos años, irregularidades que obligaron al Gobierno a intervenir su administración.

*El contador si da fe pública eso es indudable, la fe pública una presunción legal de que los actos se ajustan a la ley y a la realidad. Lo que pasa es que la violan es decir que dan fe pública sobre falsedades, que es un asunto distinto. La fe pública se fundamenta en la certeza y cuando los contadores se fundamentan en estándares internacionales de información financiera que hablan es de informes sobre pronósticos y aplican normas de aseguramiento que los que hacen es calificar que los informes se construyeron sobre las normas de pronóstico la fe pública desaparece, nos la están arrebatando.*

El tema de la corrupción es una de las características que definen a Colombia, sin embargo:

11. ¿Porque cree que el profesional se hace el de la “vista gorda” o porque permite este fenómeno?, ya que es la persona que más está pendiente del funcionamiento, desarrollo y todo el proceso organizacional.

*Eso está respondido en una pregunta anterior, donde se establecen los problemas de libertad y necesidad.*

12. ¿Qué piensa acerca de si están los Contadores egresados de programas de pre grado, suficientemente preparados para ir más allá del registro de documentos que entrega el software contable?

*Nosotros tenemos muchos problemas con la formación de pre grado y es que en pre grado a “duras penas” enseñan teneduría de libros y una cosa que no debería practicarse en Colombia que es la auditoria, mientras la regulación del ejercicio profesional habla de cosas tan complejas como contabilidad forense, fiscalización que es un sistema de control integral para el cual las universidades no están formando pero ahí tenemos una dicotomía tremendamente grave que también se constituye como un factor esencial que origina sanciones por el comportamiento en el ejercicio profesional.*

13. ¿Cómo puede explicar que el Contador Público y la Revisora Fiscal a cargo de Interbolsa S? A, ¿hayan sido meramente suspendidos?, en virtud de sus conocimientos en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometieron su capacidad calificada,

favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado.

*Esa es otra afirmación parcial de lo que sucedió con el Contador Público y la Revisora Fiscal a cargo de Interbolsa es decir la junta les aplico la sanción que puede establecer y ya dije que la junta únicamente puede establecer sanciones de amonestación, multa, suspensión y en casos muy especiales que están establecidos en la ley; cancelación. Entonces la gente dice: es que la junta es muy débil y únicamente los suspendió , pero no están viendo el entorno total de lo que le paso a esos contadores cuando además de la sanción de la JCC tuvieron que enfrentar sanciones de carácter administrativo que las impuso la superintendencia , de las cuales tengo entendido que aplico unas multas supremamente fuertes, la remoción de cargos entre otras cosas las sanciones de carácter civil; sus patrimonios fueron declarados masa patrimonial para indemnizar a los ahorradores “completicos” , además de que están enfrentando las responsabilidades penales. Entonces mirar eso con la parcialidad del informe de la junta deja muy pobre la interpretación*

14. ¿usted cree que la JCC debe ser más severa en el momento de aplicar sanciones para que se tome con respeto el ejercicio profesional, y así evitar perjudicar a terceros?

*Es que la junta hasta donde puede es severa, lo que pasa es que para ser más severa necesita modificar la ley y eso ya no está en la competencia de la junta ya que tiene que obedecer a otro marco de acción como la movilización profesional, porque la profesión está completamente de acuerdo en lo que yo he observado con que se fortalezcan las sanciones. Pero eso no lo pude hacer ni la profesión ni la junta ahí tiene que ser la ley.*

15. Y por último usted ¿qué recomendaciones daría para aquellos profesionales recién egresados?

*La primera recomendación es que lean la ley 43 pero más allá de la ley 43 , que se hagan un estudio sobre ese concepto genérico que se llama responsabilidades legales de los contadores públicos y una vez que conozcan eso y lo separa que se van a dar cuenta de que su ejercicio profesional es un continuo riesgo y que será de mayor riesgo como no se preocupen por fundamentar profundamente en el conocimiento el ejercicio de su profesión porque la gente de las universidades está saliendo con unos niveles terriblemente deficientes sobre lo que es su función social*

Agradezco la dedicación de su tiempo para responder esta entrevista.